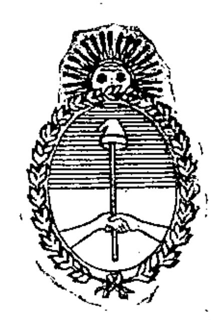
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, jueves 20 de mayo de 1982

NUMERO
24.925

AÑO XC

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 119.812

DR. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T. E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T. E. 392-4009

PUBLICACIONES
T. E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T. E 392-4221

AVISOS
T. E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T. E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T. E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T. E. 392-4476

DEPTO. GRAFICO
T. E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES
T. E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T. E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION
T. E. 982-6697

PERSONAL
T. E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 982-3602

$ 2.500.-

SUMARIO



LEYES

ACUERDOS INTERNACIONALES

Apruébase el "Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Tecnológica entre la República Argentina y la República de Finlandia".

Buenos Aires, 7 de mayo de 1982.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley aprobatoria del "Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Tecnológica entre la República Argentina y la República de Finlandia", suscripto en Buenos Aires el 22 de abril de 1980.

El mencionado Acuerdo tiene por finalidad adoptar las medidas apropiadas para llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo y diversificación de la cooperación económica, industrial y tecnológica, estableciendo los medios para dicho fin. La cooperación se extiende a diversos campos, entre los que figuran el agropecuario, forestal, pesquero, minero, de celulosa y papel, etc. Para ello las Partes acuerdan concederse el trato más favorable permitido por las leyes en vigor en sus respectivos países y respetando sus compromisos internacionales.

Para la implementación del Convenio se constituye una Comisión Mixta integrada por representantes de los dos Gobiernos con la eventual asistencia de expertos y representantes del sector privado. Dicha Comisión se reunirá alternativamente en la República Argentina y la República de Finlandia, en fechas a convenir. Está encargada de examinar la evolución de la cooperación, estudiar y proponer las medidas que permitan desarrollar las relaciones económicas existentes entre los dos países, solucionar los problemas que pudieran surgir de la aplicación del Acuerdo y todo otro tema atinente al mismo.

Por lo expuesto, consideramos que con la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña se favorecerán múltiples intereses comunes.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia.

Nicanor Costa Méndez
Roberto T. Alemann
Cayetano A. Licciardo

LEY Nº 22.586

Buenos Aires, 18 de mayo de 1982.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Tecnológica entre la República Argentina y la República de Finlandia", suscripto en Buenos Aires el 22 de abril de 1980, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Nicanor Costa Méndez
Roberto T. Alemann
Cayetano A. Licciardo

ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA, INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE FINLANDIA

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Finlandia

Animados del deseo de fortalecer las relaciones comerciales y la cooperación económica, industrial y tecnológica entre ambos países, sobre la base de la igualdad de derechos y el beneficio mutuo, y

Reconociendo la importancia de tal cooperación y con el ánimo de crear las condiciones más apropiadas para el desarrollo y aprovechamiento de las posibilidades ofrecidas en las áreas objeto de este Acuerdo.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes adoptarán las medidas apropiadas para llevar a cabo, dentro del marco de sus respectivas legislaciones, las acciones más efectivas para el desarrollo y la diversificación de la cooperación económica, industrial y tecnológica. A tal efecto promocionarán la cooperación entre organismos y empresas de ambos países, tanto del sector público como del privado.

ARTICULO II

Para el logro de este objetivo las Partes se empeñarán en promover la cooperación en las áreas a que se refiere el Artículo I, a través de los siguientes medios:

a) Elaboración conjunta y realización coordinada de proyectos de interés mutuo;
b) Envío de especialistas, investigadores y técnicos en el marco de los proyectos arriba mencionados;
c) Intercambio de patentes, licencias, "Know-how", información y documentaciones técnicas, aplicación y perfeccionamiento de tecnologías ya existentes y desarrollo de nuevos procesos tecnológicos;
d) Organización de misiones comerciales.
e) Participación en Ferias, Exposiciones y Simposios a celebrarse en sus respectivos territorios;
f) Importación de muestrarios y materiales de propaganda comercial, así como el ingreso temporario de las mercaderías y objetos destinados a exhibición en Ferias y Exposiciones, de conformidad con las respectivas disposiciones legales vigentes.
g) Fomentar contactos entre organizaciones comerciales, empresas y técnicos de ambos países;
h) Cualquier otro que las Partes acordaren.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes se comprometen a desarrollar la cooperación económica, industrial y tecnológica con especial referencia a los siguientes sectores:

— agropecuario
— forestal
— pesquero
— minero
— de celulosa y papel
— de productos alimenticios industrializados
— de cueros y sus manufacturas
— de maquinaria agrícola
— de elevadores de granos
— químico y farmacéutico
— de equipos e instrumentos médicos y hospitalarios
— metalúrgico
— metal-mecánico
— de construcción industrial y elementos de construcción
— de máquinas herramientas
— de construcciones navales
— de infraestructura portuaria
— de equipos para generación y transmisión de energía
— de consultoría industrial,

y todos aquellos otros sectores que en el futuro se consideren de interés común.

ARTICULO IV

De conformidad con las leyes y disposiciones vigentes en cada país, las instituciones oficiales competentes, así como los organismos, empresas y otras entidades, acordarán las formas, modalidades y condiciones de la cooperación dentro del marco de este Acuerdo.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes se concederán mutuamente en los campos de la cooperación económica, industrial y tecnológica el trato más favorable permitido por las leyes y las reglas en vigor en los países respectivos y teniendo en cuenta sus compromisos internacionales.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes convienen en que los pagos a que den lugar las operaciones previstas en el presente Acuerdo serán efectuadas en divisas de libre convertibilidad y de conformidad con las disposiciones monetarias vigentes en cada país.

ARTICULO VII

Para la ejecución del presente Acuerdo, las Partes Contratantes constituirán una Comisión Mixta integrada por representantes de los dos Gobiernos, con la eventual asistencia de expertos y de representantes del sector privado. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, alternativamente en Argentina y Finlandia, en la fecha que se convenga en cada caso.

La Comisión Mixta tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Examinar la evolución de la cooperación económica, industrial y tecnológica y del intercambio comercial entre los dos países;
b) Estudiar y proponer todas las medidas que permitan desarrollar las relaciones económicas existentes entre los dos países y solucionar los problemas que pudieran surgir de la aplicación del presente Acuerdo;
c) Estudiar las posibilidades de cooperación para facilitar el establecimiento de plantas industriales, así como la ampliación y/o modernización de las ya existentes;
d) Analizar las posibilidades de suministros, a largo plazo, de materias primas y productos semielaborados que permitan establecer previsiones en lo referente a la producción y el abastecimiento de ambos países;
e) Estudiar otras cuestiones de interés para las relaciones comerciales y la cooperación entre ambos países, como las relacionadas al tráfico y transporte marítimo.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que las Partes se hayan comunicado haber cumplido con las formalidades exigidas por su propia legislación.

El mismo tendrá una duración inicial de cinco años y se considerará renovado tácitamente por períodos ulteriores de un año hasta que una de las Partes lo denuncie con aviso previo de tres meses.

El término señalado en el párrafo anterior, no afectará la realización de los programas en ejecución.

Hecho en Buenos Aires, capital de la República Argentina a los 22 días del mes de abril del año mil novecientos ochenta, en dos ejemplares en los idiomas finés y español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República de Finlandia
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto	Embajador de la República de Finlandia en Argentina
Carlos Washington Pastor	S. E. Klaus Castrén

BIENES DEL ESTADO

Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 20.903, por la que se cedió en usufructo una fracción de tierra a la entidad civil Club Atlético Velez Sarsfield.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1982.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley, por el que se procura resolver la situación creada por la sanción de la Ley Nº 20.903, en cuanto, la misma, cede en usufructo, a favor de la entidad civil Club Atlético Velez Sarsfield, la fracción I, manzana 64-A, Sección 95, de la Circunscripción I, de la Ciudad de Buenos Aires, fracción que, a su vez, el Estado Nacional había enajenado por boleto de compra, venta suscripto en fecha 7 de diciembre de 1961 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nros. 9.529/61 y 11.097/61, a la Empresa Constructora de Viviendas Familiares S.A. (COVIFAM) y en la que se encuentra edificado el Barrio John F. Kennedy. Considerando que el artículo tercero del boleto de compra, venta, suscripto entre el Estado Nacional y COVIFAM, establecía que las partes remanentes de las fracciones vendidas, que no fueren utilizadas por la entonces compradora para las construcciones previstas en el contrato, debían ser restituidas al vendedor; que por medio del plano de subdivisión, efectuado en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo del citado boleto de compra, venta, se ha establecido la superficie efectivamente ocupada por el Barrio John F. Kennedy; que dicho plano se encuentra aprobado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y teniendo en cuenta además que parte del terreno acordado en usufructo se vería afectado por el ensanche de la Avda. Juan B. Justo y el trazado de la autopista Perito Moreno, se eleva a consideración del Primer Magistrado el proyecto de ley, cuya sanción se propicia, en el que se encuentran configuradas los extremos que permiten resolver satisfactoriamente la situación planteada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Lacoste
Roberto T. Alemann

LEY Nº 22.587

Buenos Aires, 18 de mayo de 1982.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 20.903, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Constitúyese derecho real de usufructo por el término máximo que fija la ley, a título gratuito, en beneficio de la entidad civil Club Atlético Velez Sarsfield sobre la fracción K, parte de la Fracción I, Manzana 64 A, Sección 95, Circunscripción 1a., de la Ciudad de Buenos Aires, con las medidas, linderos y demás circunstancias individualizantes, que surgen del plano de mensura y subdivisión aprobado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con las características m-591-77.

"Este beneficio se ajustará a las siguientes condiciones:

"a) La fracción cedida en usufructo reconoce una servidumbre de uso por la instalación del tanque de agua elevado y bombas, que proveen de agua a las parcelas 1 a 16 de la Manzana 64 A, Sección 95, Circunscripción 1a., que se ubican mediante las siguientes coordenadas: a partir del punto F 1 abscisa E 1 - K 1 57,65 metros y ordenada K 1 T 1 69,60 metros para el tanque y abscisa F 1 R 1 63,02 metros y ordenada R 1 S 1 57,40 metros para las bombas, con derecho de paso para la atención de dichas instalaciones que la usufructuaria deberá permitir por vía directa.

"b) El derecho real de usufructo constituido sobre la superficie de terreno de la fracción acordada que sea necesario afectar al trazado de la autopista "Perito Moreno" y al ensanche de la Avenida Juan B. Justo, está condicionando hasta la efectiva utilización de la misma a esos fines".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Carlos A. Lacoste
Roberto T. Alemann

EXENCION DE GRAVAMENES

Declárase exentos del impuesto sobre los capitales a bienes pertenecientes a explotaciones afectadas por inundaciones producidas en la Provincia de Formosa.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1982.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado elevando a su consideración, el adjunto proyecto de ley por el que se declara exentos del impuesto sobre los capitales a los bienes pertenecientes a explotaciones afectadas por inundaciones producidas en la Provincia de Formosa.

La magnitud de las pérdidas materiales y las inusitadas características que revistió el fenómeno hacen necesario que se arbitren medidas que, como la que se propicia, coadyuven a paliar la afligente situación por la que atraviesa una parte del sector agropecuario.

Para ello se considera adecuado conceder la exención con respecto al impuesto sobre los capitales, que tiene significativa relevancia para el sector mencionado, habida cuenta de la importancia que reviste en el proceso productivo agropecuario el factor capital.

Asimismo, se estima que la concesión de la exención del impuesto sobre los capitales con respecto a los ejercicios que cierren durante un lapso de un (1) año calendario, es adecuada, ya que se compatibiliza con las posibilidades de recuperación de los sectores afectados.

Por otra parte, resulta procedente conceder la exención en el impuesto sobre el patrimonio neto, a los inmuebles arrendados que se hallen ubicados en las zonas afectadas, en razón de los daños sufridos por los mismos, con grave menoscabo de sus condiciones productivas.

Finalmente, cabe señalar que el proyecto adjunto reconoce como antecedentes las Leyes Nros. 22.291, 22.335 y 22.402 por las que se adoptaron similares medidas para las Provincias de Buenos Aires, Chaco, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y Córdoba, afectadas por inundaciones declaradas en estado de emergencia en los años 1980 y 1981.

Por las razones expuestas, solicitamos al Primer Magistrado quiera tener a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que se eleva.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Roberto T. Alemann
Alfredo O. Saint Jean

LEY Nº 22.588

Buenos Aires, 18 de mayo de 1982.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Decláranse exentos del impuesto sobre los capitales creado por la Ley Nº 21.287, los bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias que hubieran sido afectadas por inundaciones, ubicadas en los Departamentos de Formosa, Laishí, Patiño, Pilagás, Pirané y Pilcomayo, de la Provincia de Formosa, declarados en emergencia agropecuaria desde el 1º de abril de 1981 hasta el 31 de marzo de 1982.

ARTICULO 2º — La exención a que se refiere el artículo anterior se aplicará para ejercicios que cierren entre el 1º de abril de 1981 y el 31 de marzo de 1982, ambas fechas inclusive.

ARTICULO 3º — Decláranse exentos del impuesto sobre el patrimonio neto creado por la Ley Nº 21.282, por el ejercicio fiscal 1981, los inmuebles rurales arrendados que hubieran resultado afectados por inundaciones, ubicados en las zonas mencionadas en el Artículo 1º de esta ley.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CALTIERI
Roberto T. Alemann
Alfredo O. Saint Jean

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébanse el "Convenio entre la República Argentina y la República de Austria para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital" y la "Nota Reversal relativa al artículo 2º, apartado 6, de la versión en español del citado Convenio".

Buenos Aires, 7 de mayo de 1982.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley aprobatoria del "Convenio entre la República Argentina y la República de Austria para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital", suscripto en Buenos Aires, el día 13 de setiembre de 1979, y la "Nota Reversal relativa al artículo 2º, apartado 6 de la versión en español del Convenio entre la República Argentina y la República de Austria para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital", de fecha 13 de setiembre de 1979.

El mencionado Convenio tiene por finalidad evitar la doble tributación a la que se hallan sometidos los residentes de uno o de ambos Estados contratantes. Se trata de una serie de impuestos que se detallan en cada caso particular, determinando el ámbito territorial de aplicación de sus normas.

Asimismo, define claramente los distintos conceptos sobre los que versa, como ser el de residente y establecimiento permanente, como así también otros con los cuales se desenvuelve en todo su articulado.

El capítulo III está dedicado a las diversas formas de imposición sobre un mismo ítem, en este caso la renta, para lo cual diferencia entre renta de bienes inmuebles, beneficios de empresas, dividendos, regalías, intereses, y otras formas que puede asumir este rubro, para continuar en el capítulo IV con el tema del patrimonio.

Entre los métodos utilizados para evitar la doble imposición, menciona los siguientes: "exención", "no discriminación", "procedimiento amistoso"; procediendo en el caso que sea necesario a intercambiarse información entre los Estados Contratantes en la medida que la aplicación del Convenio lo requiera.

Finaliza con el capítulo VII dedicado a la forma de entrada en vigor, duración y expiración de sus normas.

Por lo expuesto consideramos que con la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña se favorecerán los estrechos y tradicionales lazos de amistad existentes entre la República Argentina y la República de Austria, resultando en provecho de múltiples intereses comunes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Lacoste
Nicanor Costa Méndez
Alfredo O. Saint Jean
Roberto T. Alemann

LEY Nº 22.589

Buenos Aires, 18 de mayo de 1982.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébanse el "Convenio entre la República Argentina y la República de Austria para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital", suscripto en Buenos Aires el 13 de setiembre de 1979 y la "Nota Reversal relativa al artículo 2º, apartado 6 de la versión en español del Convenio entre la República Argentina y la República de Austria para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital, de fecha 13 de setiembre de 1979", cuyos textos en idioma español forman parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Carlos A. Lacoste
Nicanor Costa Méndez
Alfredo O. Saint Jean
Roberto T. Alemann

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE AUSTRIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL CAPITAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Austria, con el propósito de concertar un Convenio para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital,

Han convenido lo siguiente:

CAPITULO I:

ALCANCE DEL CONVENIO

Artículo 1º

PERSONAS ALCANZADAS

Este Convenio se aplicará a las personas que son residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Artículo 2º

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplicará a los impuestos sobre la renta o sobre el patrimonio exigibles por un Estado Contratante o sus subdivisiones políticas o sus autoridades locales, cualquiera fuera el sistema de percepción.

2. Se considerarán como impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio todos los impuestos que gravan la renta total, o el patrimonio total, o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, como así también los impuestos sobre la revaluación del patrimonio.

3. Los impuestos actuales a los cuales se aplica este Convenio son:

a) En el caso de la Argentina:
   1. El impuesto a las ganancias.
   2. El impuesto a los beneficios de carácter eventual.
   3. El impuesto al capital de las empresas.
   4. El impuesto al patrimonio neto.

b) En el caso de la República de Austria:
   1. El impuesto a la renta (die Einkommensteuer).
   2. El impuesto a las corporaciones (die Körperschaftsteuer).
   3. El impuesto a los directores (die Aufsichtsratsabgabe).
   4. El impuesto al patrimonio (die Vermögensteuer).
   5. El impuesto sobre los bienes susceptibles de eludir el impuesto a la herencia (die Abgabe von Vermögen, die der Erbschaftsteuer entzogen sind).
   6. El impuesto sobre las empresas comerciales e industriales, incluido el impuesto sobre la suma de salarios (die Gewerbesteuer einschlieblich der Lohnsummnsteuer).
   7. El impuesto a la tierra (die Grundsteuer).
   8. El impuesto sobre las empresas agrícolas y forestales (die Abgabe von land- und forstwirtschaftlichen Betrieben).
   9. Las contribuciones de las empresas agrícolas y forestales para el fondo compensatorio de subsidios familiares (die Beiträge von land- und forstwirtschaftlichen Betrieben zum Ausgleichsfonsfür Familienbeihilfen).
   10. El impuesto sobre los terrenos inexplotados (die Abgabe von Bodenwert bei unbebauten Grundstücken).

4. Este Convenio se aplicará asimismo a los impuestos idénticos o sustancialmente similares que se establezcan después de la fecha de su firma, además de, o en sustitución de, los impuestos actuales. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán las modificaciones que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

5. Las disposiciones del presente Convenio con respecto a la imposición a la renta o al patrimonio serán asimismo aplicables al impuesto austriaco sobre las empresas comerciales e industriales, calculado sobre una base distinta a la de la renta o al patrimonio.

CAPITULO II: DEFINICIONES

Artículo 3º

DEFINICIONES GENERALES

1. A los fines de este Convenio, a menos que el contexto lo exija de otro modo:

a) El término "persona" comprende una persona física, una sociedad y cualquier otra agrupación de personas;

b) El término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que sea tratada como persona jurídica a efectos impositivos;

c) Los términos "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

d) El término "nacionales" significa:
   i) Todas las personas físicas que posean la nacionalidad de un Estado Contratante;
   ii) todas las personas jurídicas, sociedades y asociaciones cuyo carácter como tales derive de la ley vigente en un Estado Contratante;

e) el término "tráfico internacional" significa cualquier transporte mediante barcos o aeronaves explotados por una empresa cuya sede de dirección efectiva se halle situada en un Estado Contratante, excepto cuando el barco o aeronave se explote solamente entre localidades del otro Estado Contratante;

f) el término "autoridad competente" significa:
   i) en la República Argentina: el Ministerio de Economía (Secretaría de Estado de Hacienda);
   ii) En la República de Austria: el Ministro Federal de Finanzas.

2. Para la aplicación del presente Convenio por parte de un Estado Contratante cualquier término no definido tendrá, a menos que el texto exija una interpretación diferente, el significado que le atribuya la legislación de ese Estado con respecto a los impuestos a los que se aplica el presente Convenio.

Artículo 4º

RESIDENTE

1. A los efectos de este Convenio, el término "residente de un Estado Contratante" significa cualquier persona que, en virtud de las leyes vigentes en ese Estado, está sujeta a tributación en él en razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier otro criterio de similar naturaleza.

2. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, el caso se resolverá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Será considerado residente del Estado en el cual posea una vivienda permanente disponible; si posee una vivienda permanente disponible en ambos Estados, será considerado residente del Estado con el cual sus relaciones personales y económicas sean más estrechas (centro de intereses vitales);

b) Si no pudiera determinarse el Estado en el cual tiene su centro de intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente disponible en alguno de ambos Estados, será considerado residente del Estado donde vive de manera habitual;

c) Si viviera de manera habitual en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará que es residente del Estado del cual es nacional;

d) Si fuera nacional de ambos Estados o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona, que no sea una persona física, sea residente de ambos Estados Contratantes, será considerada residente del Estado en el cual esté situada su sede de dirección efectiva.

Artículo 5º

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los fines de este Convenio, el término "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa desarrolla total o parcialmente su actividad.

2. El término "establecimiento permanente" comprende especialmente:

a) Una sede de dirección;
b) Una sucursal;
c) Una oficina;
d) Una fábrica;
e) Un taller;
f) Una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales, y
g) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el fin de adquirir bienes o mercaderías para la empresa.

3. Una edificación o un proyecto de construcción o de montaje constituirá un establecimiento permanente sólo en los casos en que su duración exceda de seis meses.

4. No obstante las precedentes disposiciones de este Artículo, se considerará que el término "establecimiento permanente" no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercaderías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de existencias de bienes o mercaderías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;

c) el mantenimiento de existencias de bienes o mercaderías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean procesados por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de recoger información para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de desarrollar, para la empresa, cualquier otra actividad que tenga carácter preparatorio o auxiliar;

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de desarrollar en forma combinada actividades a las que se refieren los subapartados a) a e), siempre que la actividad total de dicho lugar fijo de negocios que resulte de la mencionada combinación de actividades sea de carácter preparatorio o auxiliar.

5. No obstante las disposiciones de los apartados 1 y 2, en los casos en que una persona —salvo que se trate de un agente independiente comprendido en el apartado 6— actúe en nombre de una empresa y tenga, y habitualmente ejerza, en un Estado Contratante, poderes para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado con respecto a cualquier actividad que dicha persona lleve a cabo para la empresa, a menos que las actividades de tal persona se limiten a aquellas mencionadas en el apartado 4, las cuales, si fueran desarrolladas mediante un lugar fijo de negocios, no convertirían a dicho lugar fijo de negocios en establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese apartado.

6. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el simple hecho de que lleve a cabo negocios en ese Estado mediante un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente de carácter independiente, siempre que tales personas actúen en el curso habitual de sus negocios.

7. Sin embargo, se considerará que una sociedad aseguradora de un Estado Contratante tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante siempre que, mediante un representante distinto de aquellos a quienes se aplica el apartado 6, reciba premios o asegure riesgos en ese otro Estado.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante o que realice actividades en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de cualquier otra forma), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

CAPITULO III: IMPOSICION DE LA RENTA

Artículo 6º

RENTAS DE BIENES INMUEBLES

1. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante que deriven de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situadas en el otro Estado Contratante serán únicamente imponibles en ese otro Estado.

2. El término "bien inmueble" tendrá el significado que se le atribuya de acuerdo con la legislación del Estado Contratante en el cual el bien en cuestión esté situado. En todos los casos dicha expresión comprende a los bienes accesorios a la propiedad inmueble, al ganado y a los equipos utilizados en explotaciones agrícolas y forestales, a los derechos a los cuales se apliquen las disposiciones de derecho privado relativas a bienes raíces, al usufructo de bienes inmuebles, y a los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de depósitos minerales, fuentes u otros recursos naturales. Los buques, embarcaciones y aeronaves no se considerarán bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán a las rentas derivadas del uso directo, del arrendamiento o de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 se aplicarán igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de las empresas y de los utilizados para el ejercicio de servicios personales independientes.

[Artículo 7º]

BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante sólo serán sometidos a imposición en ese Estado, salvo que la empresa desarrolle actividades en el otro Estado Contratante mediante un establecimiento permanente en él situado. Si la empresa desarrolla actividades en la forma mencionada, los beneficios de la empresa serán únicamente sometidos a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida atribuible a dicho establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3, cuando una empresa de un Estado Contratante desarrolle actividades en el otro Estado Contratante mediante un establecimiento permanente en él situado, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que éste obtendría si fuese una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la cual es un establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios de un establecimiento permanente, se permitirá la deducción de los gastos en los que se incurra para la realización de los fines de dicho establecimiento permanente, incluyendo los gastos de dirección y generales de administración, ya sea que dichos gastos se efectúen en el Estado donde está situado el establecimiento permanente o en otra parte.

4. Cuando sea usual en un Estado Contratante determinar los beneficios atribuibles a un establecimiento permanente sobre la base de asignar una proporción de los beneficios totales de la empresa a sus diversas partes, lo establecido en el apartado 2 no impedirá que dicho Estado Contratante determine de tal forma los beneficios imponibles. Sin embargo, el método de asignación adoptado deberá ser tal que el resultado ob-

tenido esté de acuerdo con los principios contenidos en este Artículo.

5. Para la determinación de los beneficios provenientes de la adquisición de bienes o mercaderías con el fin de su posterior exportación desde un Estado Contratante, deberán tenerse en cuenta los precios que se hubiesen acordado entre empresas independientes.

6. A los efectos de lo dispuesto en los apartados precedentes, los beneficios atribuibles al establecimiento permanente se determinarán cada año por el mismo método, salvo que existan razones válidas y suficientes para proceder en otra forma.

7. Cuando los beneficios comprendan rentas tratadas en forma separada en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de aquéllos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

8. Lo dispuesto en los apartados 1 a 7 se aplicará asimismo a las rentas obtenidas por un "Stille Gesellschafter" de una "Stille Gesellschaft", según lo previsto en la legislación austríaca.

Artículo 8º

TRANSPORTE MARITIMO Y AEREO

1. Los beneficios provenientes de la explotación de buques y aeronaves en el tráfico internacional, serán sometidos a imposición únicamente en el Estado Contratante en el cual se encuentra situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

2. Si la sede de dirección efectiva de una empresa de navegación estuviera a bordo de un buque, se considerará que la misma se encuentra en el Estado Contratante donde está ubicado el puerto de origen del mismo, o, si no existiera tal puerto de origen, en el Estado Contratante en el que resida la persona que explota el buque.

3. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán asimismo a los beneficios provenientes de participaciones de cualquier clase —en "pools", en explotaciones conjuntas con otras empresas o en una agencia de operaciones internacionales— que obtengan las empresas dedicadas a la explotación de buques o aeronaves en el tráfico internacional.

Artículo 9º

EMPRESAS ASOCIADAS

Cuando:

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, control o capital de una empresa del otro Estado Contratante.

b) Las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones, aceptadas o impuestas, que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que una de las empresas habría obtenido de no existir tales condiciones y que de hecho no se han producido a causa de las mismas, pueden ser incluidos en los beneficios de esta empresa y sometense a imposición, en consecuencia.

Artículo 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán únicamente imponibles en el Estado mencionado en primer término, pero el impuesto aplicable no podrá exceder del 15 por ciento del importe bruto de tales dividendos. Lo dispuesto en este apartado no afectará la imposición a la empresa respecto de los beneficios en virtud de los cuales los dividendos son pagados.

2. El término "dividendos", tal como está utilizado en este artículo, significa las rentas de acciones, de acciones o bonos de goce, de acciones mineras, de acciones de fundador o de otros derechos, excepto créditos, con participación en los beneficios, así como también las rentas de otras participaciones sociales que reciban el mismo tratamiento fiscal que las rentas de acciones según la legislación del Estado del cual sea residente la sociedad que efectúa la distribución.

3. Las disposiciones del apartado 1 no se aplicarán si el beneficiario de los dividendos, residente de un Estado Contratante, desarrolla actividades en el otro Estado Contratante del cual sea residente la sociedad que pague los dividendos, mediante un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, o presta servicios personales independientes mediante un lugar fijo allí situado, y la participación que genera los dividendos está efectivamente vinculada con dicho establecimiento permanente o lugar fijo. En tal caso, deberán aplicarse las disposiciones de los artículos 7 o 14, según corresponda.

4. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá someter a imposición a los dividendos pagados por la sociedad, —excepto en los casos en los que tales dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o en los casos en que la participación que genere los dividendos esté efectivamente vinculada con un establecimiento permanente o un lugar fijo situado en ese otro Estado—, ni someter los beneficios no distribuidos de las sociedades aun no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los beneficios no distribuidos de las sociedades, aun cuando los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas originados en este otro Estado.

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses originados en un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante serán únicamente imponibles en el Estado mencionado en primer término, pero el impuesto aplicable no podrá exceder del 12,5 por ciento del importe bruto de tales intereses.

2. Sin embargo, los intereses que se originan en créditos otorgados por instituciones bancarias cuyo capital pertenezca, directa o indirectamente, total o mayoritariamente, al Gobierno Federal de un Estado Contratante, estarán exentos de imposición en el otro Estado Contratante.

3. El término "intereses", tal como está utilizado en este artículo significa las rentas provenientes de créditos de cualquier naturaleza, con garantía real o sin ella, y con o sin derecho a participar en los beneficios, y en particular, las rentas de títulos públicos, bonos o debentures, como así también las primas y premios vinculados con tales títulos, bonos o debentures y toda otra renta asimilada a las rentas provenientes de préstamos de dinero por la legislación impositiva del Estado en el cual se origine la misma. El término "incluirá", asimismo, a todos los montos originados en el diferimiento de pagos relacionados con la entrega de bienes o mercaderías o con la prestación de servicios.

4. Las disposiciones del apartado 1 no se aplicarán si el beneficiario de los intereses, residente de un Estado Contratante, desarrolle actividades en el otro Estado Contratante en el cual se originan los intereses, mediante un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, o presta servicios personales independientes mediante un lugar fijo allí situado, y el crédito que genera el pago de los intereses está efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente o lugar fijo. En tal caso deberán aplicarse las disposiciones de los artículos 7 ó 14, según corresponda.

5. Se considerará que los intereses se originan en un Estado Contratante cuando quien los pague sea dicho Estado Contratante, una de sus subdivisiones políticas, una de sus autoridades locales o un residente de ese Estado. No obstante, cuando la persona que pague los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o un lugar fijo en relación con el cual se haya contraído la deuda que da origen a los intereses, y dicho establecimiento permanente o lugar fijo soporte el pago de los intereses, se considerará que tales intereses se originan en el Estado en el cual se halle situado el establecimiento permanente o lugar fijo.

6. Cuando, debido a vinculaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario de los intereses o entre ambos y cualquier otra persona, el importe de los intereses, habida cuenta del tipo de crédito que los origina, exceda del importe que habría sido acordado entre el deudor y el beneficiario en ausencia de tales vinculaciones, las disposiciones de este Artículo se aplicarán únicamente a este último importe. En este caso, el importe excedente podrá ser sometido a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

Artículo 12

REGALIAS

1. Las regalías originadas en un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante serán únicamente imponibles en el Estado mencionado en primer término, pero el impuesto aplicable no podrá exceder del 15 por ciento del importe bruto de tales regalías.

2. El término "regalías", tal como está utilizado en este Artículo, significa los pagos de cualquier especie que se perciban por el uso de, o la concesión del uso de:

a) derechos de autor sobre obras literarias, científicas o artísticas, incluso películas cinematográficas y cintas para televisión o radiodifusión.

b) patentes, marcas de fábrica, diseños o modelos, planos, fórmulas o procesos secretos, así como por el uso o concesión del uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

3. En tanto la transferencia de tecnología esté sujeta a aprobación de acuerdo con la legislación argentina, la limitación de la alícuota de imposición mencionada en el apartado 1 será procedente, en el caso de las regalías originadas en la República Argentina y comprendidas en el subapartado b del apartado 2, únicamente si el contrato que las origina ha sido aprobado por las autoridades argentinas.

4. Las disposiciones del apartado 1 no se aplicarán si el beneficiario de las regalías, residente de un Estado Contratante, desarrolla actividades en el otro Estado Contratante en el cual se originan las regalías, mediante un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, o presta servicios personales independientes mediante un lugar fijo allí situado, y el derecho o bien por el que se pagan las regalías está efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente o lugar fijo. En tal caso, deberán aplicarse las disposiciones de los artículos 7, ó 14, según corresponda.

5. Se considerará que las regalías se originan en un Estado Contratante cuando quien las pague sea dicho Estado Contratante, una de sus subdivisiones políticas, una de sus autoridades locales o un residente de ese Estado. No obstante, cuando la persona que pague las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o un lugar fijo en relación con el cual se haya incurrido en la obligación de pago de las regalías, y dicho establecimiento permanente o lugar fijo soporte el pago de las mismas, se considerará que tales regalías se originan en el Estado en el cual se halla situado el establecimiento permanente o lugar fijo.

6. Cuando, debido a vinculaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario de las regalías o entre ambos y cualquier otra persona, el importe de las regalías, habida cuenta del uso derecho o información por el que son pagados, exceda del importe que habría sido acordado entre el deudor y el beneficiario en ausencia de tales vinculaciones, las disposiciones de este Artículo se aplicarán únicamente a este último importe. En este caso, el importe excedente podrá ser sometido a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

Artículo 13

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante, por la enajenación de bienes inmuebles, conforme se definen en el apartado 2 del artículo 6, situados en el otro Estado Contratante, serán únicamente imponibles en ese otro Estado.

2. Las ganancias que se originen en la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante o de bienes muebles que pertenezcan a un lugar fijo que un residente de un Estado Contratante posea en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias originadas en la enajenación de dicho establecimiento permanente (solo o en forma conjunta con toda la empresa) o de dicho lugar fijo, serán únicamente imponibles en ese otro Estado.

3. Las ganancias provenientes de la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, o de los bienes muebles utilizados en la explotación de tales buques o aeronaves, serán únicamente imponibles en el Estado Contratante en el cual esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Las ganancias provenientes de la enajenación de cualquier otro bien no mencionado en los apartados 1 a 3, serán únicamente imponibles en el Estado en el cual tales bienes se hallen situados al momento de la enajenación. Se considerará que las acciones y debentures se hallan situados en el Estado e

el cual reside la sociedad cuyas acciones o debentures se enajenan. Se considerará que las participaciones sociales se hallan situadas en el Estado bajo cuya legislación se ha constituido la respectiva sociedad. Se considerará que los títulos públicos se hallan situados en el Estado que los ha emitido.

Artículo 14

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la prestación de servicios profesionales o el ejercicio de otras actividades de carácter independiente serán únicamente imponibles en dicho Estado, salvo que el mencionado residente disponga de manera habitual en el otro Estado Contratante de un lugar fijo para el ejercicio de sus actividades. En este último caso, dichas rentas serán únicamente imponibles en ese otro Estado, pero sólo en la medida en que sea procedente atribuirlas al citado lugar fijo.

2. La expresión "servicios profesionales" comprende en especial a las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como a las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

Artículo 15

SERVICIOS PERSONALES EN RELACION DE DEPENDENCIA

1. Sujeto a las disposiciones de los Artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones análogas que obtenga un residente de un Estado Contratante en virtud de un empleo serán únicamente imponibles en ese Estado, a menos que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce en este último Estado las remuneraciones derivadas del mismo serán únicamente imponibles en este Estado.

2. No obstante las disposiciones del apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en virtud de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante serán únicamente imponibles en el Estado mencionado en primer término, si se dan en forma conjunta las siguientes condiciones:

a) el receptor permanece en ese otro Estado Contratante por un período o períodos que no excedan en total a 183 días en el respectivo año calendario, y
b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, un empleador que no es residente de ese otro Estado, y
c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o un lugar fijo que el empleador tenga en ese otro Estado.

3. No obstante las precedentes disposiciones de este Artículo, las remuneraciones que se obtengan en virtud de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotado en el tráfico internacional, serán únicamente imponibles en el Estado Contratante en el cual se halle situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

Artículo 16

HONORARIOS DE DIRECTORES

Los honorarios de directores y otras retribuciones similares que obtengan un residente de un Estado Contratante en su condición de miembro del directorio de una sociedad residente del otro Estado Contratante, serán únicamente imponibles en ese otro Estado.

Artículo 17

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante las disposiciones de los Artículos 14 y 15, las rentas que obtengan los residentes de un Estado Contratante en su calidad de profesionales del espectáculo —tales como artistas teatrales, de cine, de radio o de televisión, músicos, como así también deportistas—, por el ejercicio de sus actividades personales como tales en el otro Estado Contratante, serán únicamente imponibles en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 14 y 15 cuando las rentas derivadas de las actividades ejercidas por un profesional del espectáculo o deportista, personalmente y en su calidad de tal, se atribuyan no al propio profesional del espectáculo o deportista sino a otra persona, sólo podrán ser sometidos a imposición en el Estado Contratante en el que se desarrollen tales actividades.

Artículo 18

JUBILACIONES

1. Sujeto a las disposiciones del apartado 3 del artículo 19, las jubilaciones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante, en relación con el desempeño de un empleo anterior en el otro Estado Contratante, serán únicamente imponibles en ese otro Estado.

2. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán asimismo a las sumas que se paguen en virtud de un sistema oficial de seguridad social de un Estado Contratante.

Artículo 19

EMPLEOS GUBERNAMENTALES

1. a) Las remuneraciones, excepto jubilaciones, pagadas por un Estado Contratante, o una subdivisión política o una autoridad local de dicho Estado a una persona física en virtud de servicios prestados a dicho Estado, o subdivisión política o autoridad local, serán únicamente imponibles en ese Estado.
b) Sin embargo, tales remuneraciones serán únicamente imponibles en el otro Estado Contratante si los servicios son prestados en ese Estado y la persona física que los presta reside en ese Estado y es nacional únicamente de ese Estado.

2. Las disposiciones del apartado 1 serán asimismo aplicables a las remuneraciones recibidas por los empleados de la Delegación Austríaca de Comercio en la República Argentina.

3. a) Las jubilaciones pagadas por un Estado Contratante, una subdivisión política o una autoridad local de dicho Estado, directamente o con fondos creados al efecto, o las pensiones vitalicias pagadas en virtud de un sistema oficial de seguridad social de un Estado Contratante, a una persona física, en relación con los servicios prestados a dicho Estado, subdivisión política o autoridad local, serán únicamente imponibles en ese Estado.
b) Sin embargo, dichas jubilaciones serán únicamente imponibles en el otro Estado Contratante si la persona física es residente de, y nacional únicamente de, ese otro Estado.

4. Las disposiciones de los Artículos 15, 16 y 18 serán aplicables a las remuneraciones y jubilaciones que se abonen por los servicios prestados en relación con un negocio o actividades comerciales que lleve a cabo un Estado Contratante, una subdivisión política o una autoridad local de dicho Estado, con el propósito de obtener beneficios.

Artículo 20

ESTUDIANTES

1. Una persona física que sea, o haya sido, residente de un Estado Contratante inmediatamente antes de visitar el otro Estado Contratante, y se encuentre en forma temporaria en ese otro Estado, únicamente con fines de estudio, investigación o capacitación, como beneficiario de una beca, situación o recompensa otorgada por una organización científica, educativa, religiosa o de caridad o en virtud de un programa de asistencia técnica establecido por el Gobierno de un Estado Contratante, no podrá ser sometido a imposición en ese otro Estado, desde su primer arribo al mismo en conexión con los fines de la visita:
a) con respecto al importe de dicha beca, asignación o recompensa; y
b) con respecto a toda suma que reciba del exterior a los fines de su subsistencia, educación o capacitación.

2. Quedarán igualmente exentas las rentas que obtenga un estudiante o aprendiz comercial de un Estado Contratante, por el ejercicio de un empleo en el otro Estado Contratante con el fin de adquirir capacidad práctica, por un período que en total no exceda de seis meses, en cualquier año fiscal.

Artículo 21

OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera sea el lugar donde se originen, que no estén expresamente mencionadas en los artículos precedentes de este Convenio, serán únicamente imponibles en ese Estado.

2. Las disposiciones del apartado 1 no serán aplicables a las rentas —excepto aquellas provenientes de bienes inmuebles tal como se hallan definidas en el apartado 2 del artículo 6º—, si el beneficiario de las mismas, residente de un Estado Contratante, desarrolla actividades en el otro Estado Contratante mediante un establecimiento permanente allí situado, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes mediante un lugar fijo allí situado, y el derecho o bien que dan origen al pago de renta se halla efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente o lugar fijo. En tal caso, deberán aplicarse las disposiciones del Artículo 7º o del Artículo 14, según corresponda.

CAPITULO IV: IMPOSICION DEL PATRIMONIO

Artículo 22

PATRIMONIO

1. El patrimonio constituido por bienes inmuebles, tal como se definen en el Artículo 6º, situados en un Estado Contratante, que posea un residente del otro Estado Contratante será únicamente imponible en el Estado mencionado en primer término.

2. El patrimonio constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o por bienes muebles pertenecientes a un lugar fijo que posea un residente de un Estado Contratante en el otro Estado Contratante con el fin de prestar servicios personales independientes, será únicamente imponible en ese otro Estado.

3. El patrimonio constituido por buques y aeronaves que se exploten en el tráfico internacional y los bienes muebles utilizados en la explotación de dichos buques y aeronaves será únicamente imponible en el Estado Contratante en el cual se halle situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. El patrimonio constituido por acciones será únicamente imponible en el Estado del cual sea residente la sociedad que emitió las acciones. El patrimonio constituido por bonos o debentures será únicamente imponible en el Estado del cual sea residente el deudor de los mismos.

5. El patrimonio constituido por otras participaciones sociales será únicamente imponible en el Estado bajo cuya legislación se ha constituido la respectiva sociedad.

6. Todos los demás elementos del patrimonio de un residente de un Estado Contratante serán únicamente imponibles, en ese Estado.

CAPITULO V: METODOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION

Artículo 23

METODO DE LA EXENCION

1. Cuando un residente de un Estado Contratante obtenga rentas o posea bienes patrimoniales que, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, son únicamente imponibles en el otro Estado Contratante, el Estado mencionado en primer término eximirá de imposición a tales rentas o bienes, pero podrá, a los efectos del cálculo del impuesto sobre las restantes rentas o bienes de dicha persona, aplicar la alícuota de imposición que resultaría si tales rentas o bienes no hubieren estado exentos.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 24

NO DISCRIMINACION

1. Los nacionales de un Estado Contratante no estarán sujetos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relacionada con el mismo que no se exijan, o que fueren más gravosos, que los impuestos u obligaciones a los que los nacionales de ese otro Estado, en las mismas circunstancias, están o puedan estar sujetos. Esta disposición, no obstante lo previsto en el artículo 1º, también se aplicará a las personas que no sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

2. Un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no podrá ser sometido a imposición en ese otro Estado en forma menos favorable que las empresas de este último Estado que desarrollen las mismas actividades. La presente disposición no puede interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones de impuesto que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil, cargas de familia o cualquier otra circunstancia de índole personal.

3. Excepto cuando sean aplicables las disposiciones del Artículo 9º, del apartado 6 del Artículo 11 o del apartado 6 del Artículo 12, los intereses, regalías y otros gastos que pague una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles, a los efectos de la determinación del beneficio imponible de dichas empresas, en las mismas condiciones que si hubieren sido pagados a un residente del Estado mencionado en primer término. De igual forma, cualquier deuda que tenga una empresa de un Estado Contratante con un residente del otro Estado Contratante será deducible, a los efectos de la determinación del patrimonio imponible de dicha empresa, en las mismas condiciones que si hubiera sido contraída con un residente del primero de los Estados mencionados.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital, total o parcialmente en forma directa o indirecta, pertenezca a, o sea controlado por uno o más residentes del otro Estado Contratante, no estarán sujetas en el Estado Contratante mencionado en primer término a ningún impuesto ni obligación relacionada con el mismo, distintos o más gravosos que los impuestos u obligaciones a los cuales están o puedan estar sujetas otras empresas similares del Estado Contratante mencionado en primer término que desarrollen iguales actividades.

5. No obstante las disposiciones del artículo 2, lo previsto en el presente artículo se aplicará a todos los impuestos, cualquiera sea su naturaleza y denominación.

Artículo 25

PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden representar para ella una imposición no acorde con las disposiciones del presente Convenio, puede, independientemente de los recursos previstos por la legislación interna de dichos Estados, someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del cual sea residente o, si son aplicables al caso las disposiciones del apartado 1 del Artículo 24, someterlo a la autoridad competente del Estado Contratante del cual sea nacional. El caso deberá ser planteado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no acorde con las disposiciones del presente Convenio.

2. La autoridad competente, en el caso que el reclamo le parezca justificado y no pueda por sí llegar a una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, con el fin de evitar una imposición que no se ajuste a las disposiciones del presente Convenio. El acuerdo al que se arribe será aplicado no obstante cualquier limitación que en cuanto a los plazos prevea la legislación interna de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver de mutuo acuerdo cualquier duda o dificultad que pueda surgir en cuanto a la aplicación o interpretación del presente Convenio. También podrán consultarse para evitar la doble imposición en los casos no expresamente previstos en el presente Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí con el fin de arribar a los acuerdos a los que se alude en los apartados precedentes. Cuando parezca aconsejable efectuar un intercambio personal de opiniones con el fin de arribar a un acuerdo, tal intercambio tendrá lugar en el seno de una Comisión compuesta por representantes de las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

Artículo 26

INTERCAMBIO DE INFORMACION

1. Las autoridades de los Estados Contratantes intercambiarán las informaciones que sean necesarias para la aplicación del presente Convenio. Dicho intercambio de información no se verá restringido por las disposiciones del Artículo 1. La información que reciba un Estado Contratante será mantenida en secreto y sólo se entregará a las personas o autoridades (incluso tribunales y órganos administrativos) a quienes competa el establecimiento o recaudación o administración de los impuestos a los que se aplica el presente Convenio, o la sustanciación de causas judiciales o apelaciones relativas a los mismos. Las citadas personas o autoridades usarán la información únicamente para los fines mencionados, pero podrán revelarla en los procesos judiciales públicos o en las sentencias respectivas.

2. En ningún caso deberá interpretarse que las disposiciones del apartado 1 obligan a un Estado Contratante a:

a) Adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o a sus prácticas administrativas o contrarias a las del otro Estado Contratante;
b) Suministrar información que no puede obtenerse de acuerdo con su propia legislación o con su práctica administrativa habitual, o contrarias a las del otro Estado Contratante;
c) Suministrar información que revele un secreto comercial, empresario, industrial, o profesional, o un procedimiento comercial o cuya revelación fuere contraria al orden público.

Artículo 27

PRIVILEGIOS DIPLOMATICOS O CONSULARES

1. En ningún caso el presente Convenio afectará a los privilegios fiscales de que disfrutan los funcionarios diplomáticos y consulares de acuerdo con las normas del derecho internacional o en virtud de acuerdos especiales.

2. En la medida en que, debido a los privilegios fiscales de que disfrutan los funcionarios diplomáticos y consulares de acuerdo con las normas del derecho internacional o en virtud de acuerdos internacionales especiales, la renta o el patrimonio no estén sujetos a imposición en el Estado ante el cual se hallen acreditados, el Estado que los acredite mantiene el derecho de someter a imposición dichas rentas o patrimonios.

3. A los efectos del presente Convenio, las personas que sean miembros de una misión diplomática o consular de un Estado Contratante en el otro Estado Contratante o en un tercer Estado —como asimismo sus parientes—, y que sean nacionales del Estado que los acredite, se considerarán residentes de este último Estado si están sometidas en el mismo a iguales obligaciones con respecto a los impuestos sobre las rentas y patrimonios que los residentes de este Estado.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28

ENTRADA EN VIGENCIA

1. El presente Convenio será ratificado y los instrumentos de ratificación serán intercambiados en Viena tan pronto como sea posible.

2. El presente Convenio entrará en vigencia 60 días después del intercambio de los instrumentos de ratificación y sus disposiciones tendrán efecto, en ambos Estados Contratantes, con respecto a los impuestos que se apliquen por el año fiscal que comience el 1º de enero de 1978 y los posteriores.

Artículo 29

EXPIRACION

El presente Convenio permanecerá vigente hasta que sea denunciado por alguno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes puede denunciar el Convenio, a través de los canales diplomáticos, entregando notificación por escrito, con una anticipación no inferior a los seis meses anteriores a la finalización de cualquier año calendario. En tal caso, las disposiciones del presente Convenio dejarán de tener vigencia en ambos Estados Contratantes con respecto a los impuestos que se apliquen por cualquier año fiscal que comience después del 31 de diciembre del año calendario en el cual se haya efectuado la entrega de la notificación.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios han firmado y sellado con sus sellos el presente Convenio.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, el 13 de septiembre de 1979, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y alemán, igualmente válidos.

Por la República Argentina	Por la República de Austria

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1979.

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el "Convenio entre la República Argentina y la República de Austria para evitar la Doble Imposición con respecto a los Impuestos sobre la Renta y el Capital", suscripto en esta ciudad el día 13 de septiembre del corriente año, con el objeto de manifestarle que el Gobierno argentino concuerda con el de Vuestra Excelencia en que, en la versión en español del referido Convenio deberá agregarse, como apartado 6, del Artículo 2º, el siguiente texto:

"6. El presente Convenio no se aplicará al impuesto, que establece la legislación argentina, sobre las remesas de beneficios provenientes de inversiones extranjeras".

La presente nota y la de Vuestra Excelencia de la misma fecha e igual tenor, constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más distinguida consideración.

A su Excelencia el Señor Embajador
de la República de Austria
Don Gerhard Gmoser

BUENOS AIRES

EL EMBAJADOR DE AUSTRIA

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1979.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el "Convenio entre la República de Austria y la República Argentina para evitar la Doble Imposición con respecto a los Impuestos sobre la Renta y el Capital", suscripto en esta ciudad el día 13 de septiembre de 1979 con el objeto de manifestarle que el Gobierno austríaco concuerda con el de Vuestra Excelencia en que, en la versión en español del referido Convenio deberá agregarse, como apartado 6, del Artículo 2º, el siguiente texto:

"6. El presente Convenio no se aplicará al impuesto, que establece la legislación argentina sobre las remesas de beneficios provenientes de inversiones extranjeras."

La presente nota y la de Vuestra Excelencia de la misma fecha e igual tenor, constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

(Dr. Gerhard Gmoser)

A su Excelencia
el Señor Ministro de
Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina
Brigadier Mayor
Don Carlos Washington Pastor
BUENOS AIRES

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria".

Buenos Aires, 6 de mayo de 1982.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley aprobatoria del "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria", suscripto en Buenos Aires el 1º de abril de 1980.

El mencionado Convenio tiene por finalidad promover las acciones más efectivas para el desarrollo y la diversificación de la cooperación económica y técnica a largo plazo y facilitar la colaboración entre los organismos y empresas públicas y privadas de la República Argentina y de la República Popular de Bulgaria.

La cooperación se extenderá a múltiples y variados campos de interés común. Para ello, las Partes Contratantes se comprometen a promover la realización de proyectos específicos de cooperación económica y técnica y a conceder ayuda a las personas físicas o jurídicas y organizaciones respectivas para facilitar la celebración de contratos.

Se constituye una Comisión Mixta encargada de desarrollar y ampliar la cooperación prevista en el Convenio, la que se reunirá anualmente y en forma alternada en Buenos Aires y Sofía, pudiendo hacerlo en sesiones extraordinarias a petición de las Partes Contratantes.

Este Convenio reemplaza al Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscripto el 10 de julio de 1974 y es requisito para su entrada en vigor la previa aprobación de conformidad con las disposiciones internas de cada una de las Partes. Por lo expuesto consideramos que con la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña se promoverán múltpiles intereses comunes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Nicanor Costa Méndez
Cayetano A. Licciardo
Roberto T. Alemann

LEY Nº 22.520

Buenos Aires, 18 de mayo de 1982.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria", suscripto en Buenos Aires el 1º de abril de 1980, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Nicanor Costa Méndez
Cayetano A. Licciardo
Roberto T. Alemann

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria,

Animados por el deseo de intensificar las relaciones de amistad existentes entre ambos países, y

Considerando de interés común promover y diversificar la cooperación económica y técnica sobre la base de la igualdad de derechos, el respeto de la independencia y la soberanía nacional, la no intervención en los asuntos internos y el beneficio mutuo,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a llevar a cabo, en el marco de sus respectivas legislaciones, las acciones más efectivas para el desarrollo y la diversificación de la cooperación económica y técnica a largo plazo en aquellas áreas de la economía que ofrecen las posibilidades más favorables, y sean de interés mutuo. Con tales propósitos facilitarán la colaboración entre los organismos y empresas públicas y privadas de la República Argentina y los respectivos organismos y empresas públicas de la República Popular de Bulgaria.

ARTICULO II

La Cooperación a la que se refiere el presente Convenio comprenderá en especial:

1. Intercambio de proyectos, patentes, licencias, know-how, e información técnica, aplicación y perfeccionamiento de tecnología existente y/o desarrollo de nuevos procedimientos tecnológicos, así como la prestación de asistencia técnica necesaria para el desarrollo de las actividades que se acuerden conforme con el presente Convenio.

2. Intercambio de delegaciones científicas y técnicas y formación de especialistas.

3. Celebración de contratos de compra-venta a largo plazo de alimentos, materias primas y/o productos industriales originarios de ambos países, que permitan la planificación ordenada de la producción y el abastecimiento.

4. Estudios conjuntos de problemas científico-técnicos con eventual aplicación del resultado de esos trabajos en programas de desarrollo de la industria, agricultura y otros sectores.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes, dentro de sus posibilidades y de conformidad con sus respectivas disposiciones legales vigentes, promoverán la realización de proyectos

específicos de cooperación económica y técnica y concederán las facilidades necesarias para ello.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes declaran su conformidad respecto a la celebración de contratos a largo plazo entre las personas físicas o jurídicas de la República Argentina y las organizaciones de la República Popular de Bulgaria para los suministros recíprocos previstos en el presente Convenio, sobre la base de los precios vigentes en los mercados internacionales y en las condiciones de entrega y de pago que se establezcan en cada contrato.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes convienen que los pagos a que den lugar las operaciones previstas en el presente Convenio serán efectuados en divisas de libre convertibilidad, de conformidad con el Convenio Comercial suscripto el 28 de mayo de 1971.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes concederán la mayor ayuda posible a las personas físicas o jurídicas y organizaciones respectivas para facilitar la celebración de los contratos a que se refiere el presente Convenio.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivas disposiciones legales vigentes, facilitarán el otorgamiento de permisos y autorizaciones para los suministros de bienes y servicios previstos en el presente Convenio y el desplazamiento de los representantes oficiales, peritos, técnicos y consultores que, en cumplimiento del mismo, intervengan en actividades de cooperación económica y técnica.

ARTICULO VIII

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes que emanen de otros acuerdos internacionales celebrados por ellas.

ARTICULO IX

La documentación técnica e información que se intercambien las personas físicas o jurídicas de la República Argentina y las organizaciones de la República Popular de Bulgaria, en aplicación del presente Convenio, no podrán ser transmitidas a terceros sin el previo acuerdo de las Partes Contratantes.

ARTICULO X

Con el fin de desarrollar y ampliar la cooperación económica y técnica establecida en el presente Convenio, así como para dinamizar el intercambio comercial previsto en el Convenio suscripto entre ambos Gobiernos, con fecha 28 de mayo de 1971, las Partes Contratantes convienen constituir una Comisión Mixta intergubernamental, integrada por representantes de los organismos oficiales competentes de ambos Estados, con el eventual asesoramiento de expertos oficiales y privados, que se reunirán anualmente en sesiones ordinarias en las ciudades de Buenos Aires y Sofía, alternativamente, en la fecha que se convenga en cada caso, y en sesiones extraordinarias, a petición de las Partes Contratantes.

En su primera sesión la Comisión Mixta elaborará su Estatuto y el programa respectivo de su actividad.

ARTICULO XI

El presente Convenio reemplaza al Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscripto el 10 de julio de 1974. Se aplicará provisionalmente desde el día de la firma y entrará en vigencia en la fecha en que ambas Partes se comuniquen recíprocamente haberlo aprobado de conformidad con las respectivas disposiciones legales vigentes.

Tendrá una duración de cinco años desde su entrada en vigor y será prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las Partes Contratantes lo denunciare tres meses antes del vencimiento del período respectivo.

Si a la fecha de su expiración existieren contratos en curso de ejecución o debieren efectuarse pagos emergentes de los mismos, su cumplimiento estará regido por las cláusulas, condiciones y garantías otorgadas en el presente Convenio.

Hecho en Buenos Aires, el primer día del mes de abril del año mil novecientos ochenta, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y búlgaro, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República Popular de Bulgaria



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

CONVENIOS

Fíjanse los montos mínimos y máximos establecidos por el artículo 11 del Convenio sobre comunicaciones entre Tribunales de distinta jurisdicción territorial, celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y la provincia de Santa Fe, ratificado por Ley número 22.172.

RESOLUCION
Nº 201

Bs. As., 18|5|82

VISTO la ley Nº 22.172 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Convenio sobre comunicaciones entre tribunales de distinta jurisdicción territorial, celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y la provincia de Santa Fe, ratificado por ley Nº 22.172, dispone que el monto de las multas por él fijado deberá ser actualizado semestralmente por el Ministerio de Justicia de la Nación, de acuerdo a la variación que sufra el índice de precios al por mayor —nivel general— que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que por Resolución Ministerial Nº 47|81 se practicó la primera actualización al 31 de octubre de 1980, por Resolución Ministerial Nº 154|81, se efectuó la segunda actualización al 30 de abril de 1981 y por Resolución Ministerial Nº 295|81 se realizó la tercera actualización.

Que en consecuencia, corresponde nuevamente actualizar los referidos montos, teniéndose en cuenta la variación operada por el índice de precios al por mayor —nivel general— entre el 1º de noviembre de 1981 y el 30 de abril de 1982.

Por ello,

El Ministro de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Los montos mínimos y máximos establecidos por el artículo 11 del Convenio sobre comunicaciones entre tribunales de distinta jurisdicción territorial, celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y la provincia de Santa Fe, ratificado por ley Nº 22.172, se fijan en la suma de veintiún mil cuarenta y tres pesos ($ 21.043) y un millón cincuenta y dos mil ciento veinte pesos ($ 1.052.120) respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lennon

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EXPORTACIONES

Régimen especial de espera o facilidades para el pago de derechos y demás tributos correspondientes a la exportación de mercaderías cuyo ingreso de divisas al país se encontrare bloqueado. Intereses.

Pospónense los procedimientos de ejecución.

RESOLUCION
RGXTA
Nº 1.317

Bs. As., 27|4|82

VISTO la Nota Nº 154|82, DNI, registrada bajo expediente Nº 412.983|82, y

CONSIDERANDO:

Que las causas de fuerza mayor derivadas del bloqueo de los pagos correspondientes a las ventas de mercaderías al exterior, aconsejan la implementación de un régimen especial de espera o facilidades para el pago de los tributos involucrados, en los términos de los artículos 790 y 791 de la Ley Nº 22.415;

Que, asimismo, resulta procedente posponer el procedimiento de ejecución con relación al pago de derechos de exportación, correspondientes a operaciones ya concretadas (flotando o arribadas a destino) y que se encuentren en la situación de fuerza mayor a que se refiere el considerando anterior;

Que en esa inteligencia y en orden al régimen de garantía vigente, corresponde la fijación del interés que devengaría esa espera de pago; así como el plazo a acordar.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los antedichos artículos y en función de lo previsto por el artículo 23, inciso i) de la mencionada Ley;

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Acordar prórroga por el plazo máximo de hasta un (1) año, para el pago de los derechos y demás tributos correspondientes a la exportación de mercaderías cuyo ingreso de divisas al país se encontrare bloqueado como consecuencia de medidas coercitivas y discriminatorias adoptadas en perjuicio de la Nación.

Art. 2º — La facilidad acordada por el artículo 1ro., podrá ser utilizada, a opción, por las firmas exportadoras y deberá ser utilizada automáticamente a los ocho (8) días contados a partir del momento que cesaren las causas de fuerza mayor mencionadas. Los importes comprendidos en la medida devengarán un interés equivalente al de la proporción en que se desplace el valor de las divisas que correspondan a la operación de exportación, desde el día del vencimiento de la obligación hasta el de su pago.

Art. 3º — Posponer por el plazo indicado en el Art. 1ro. los procedimientos de ejecución con respecto al pago de los derechos y demás tributos de exportación, que a la fecha de vigencia de la presente Resolución hayan sido o no iniciados, con relación a mercaderías comprendidas en la situación en trato, a cuyo efecto las firmas exportadoras interesadas deberán peticionarlo expresamente y constituir garantía en las condiciones establecidas en el Art. 4to., devengando esas deudas el interés a que se refiere el artículo 2do. de esta Resolución.

Art. 4º — Para el acogimiento del régimen de espera de pago que se acuerda por la presente, los exportadores deberán constituir una garantía bancaria en cobertura de los créditos fiscales de aplicación, conforme a las normas vigentes en uso para garantizar los derechos y tributos a la exportación y sin perjuicio de acreditar, mediante certificación del Banco interviniente, que las divisas provenientes de la operación se encuentran bloqueadas.

Art. 5º — Regístrese y elévese en aprobación a la Secretaría de Hacienda; devuelta que fuere de conformidad, publíquese en el Boletín Oficial y en de esta Administración Nacional de Aduanas, cumplido, archívese.

Juan C. Martínez

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuestos Internos. Cigarrillos. Cambio de tasa.

Existencias en fábrica de productos estampillados e instrumentos fiscales a la cero hora del día de su entrada en vigencia.

RESOLUCION
GENERAL
Nº 2.356

Bs. As., 14|5|82

VISTO que en las oportunidades de modificaciones de tasas para los productos a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, es necesario establecer normas que hacen a la fiscalización pertinente, y

CONSIDERANDO:

Que por la razón indicada esta Dirección General ha dictado oportunamente las Resoluciones Generales Nros. 2.227 y 2.293, que se complementan para la citada finalidad.

Que prescindiendo de las fechas en ellas aludidas, el sistema implementado resulta de aplicación para todos los aumentos que se produzcan en las tasas impositivas de los mencionados productos.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — En los casos de aumento de la tasa del impuesto interno que grava los productos a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, será de aplicación para las existencias en fábrica de productos estampillados y los valores fiscales sobreimpresos y sin sobreimprimir en poder de los responsables, como asimismo para los que se retiren a fin de ser sobreimpresos con la nueva tasa, el sistema dispuesto por las Resoluciones Generales Nros. 2.227 y 2.293, teniendo en cuenta, al efecto, la fecha de vigencia de la nueva tasa y la disposición legal que la establezca.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Cossio.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto de Sellos. Ley del gravamen, texto ordenado en 1981 y sus modificaciones. Artículo 47, inciso c').

Endosos de pagarés con las cláusulas "valor al cobro", "al cobro" o "en procuración".

RESOLUCION
GENERAL
Nº 2.357

Bs. As., 18|5|82

VISTO el régimen que establece el artículo 47, inciso c') de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1981 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que esa norma tiene una finalidad de orientación de la actividad financiera, al disponer la exención del gravamen a favor de los créditos que se otorgan a más de un año de plazo.

Que de ese modo procura estimular la celebración de operaciones que tengan una duración mínima de un año, coadyuvándose así a la estabilidad de las operaciones financieras.

Que el beneficio está sujeto a condición, al hacerse caer la exención cuando se produzca el endoso de pagarés emitidos para documentar esas operaciones, dado que se persigue la inmovilidad del crédito durante el lapso mínimo establecido en cabeza de la entidad otorgante.

Que, por consiguiente, este efecto no puede extenderse a los casos de endosos que no producen transferencia de derechos, como ocurre con las cláusulas "valor al cobro", "al cobro" o "en procuración".

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — La caducidad de la exención establecida por el artículo 47, inciso c') de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1981 y sus modificaciones, no se producirá en los casos en que el endoso tenga por único objeto conferir mandato para ejercitar los derechos derivados del pagaré mediante el empleo de las cláusulas "valor al cobro", "al cobro" o "en procuración".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Cossio.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios donaciones, multas, becas policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la planta industrial de la firma Caffetti, S.A. C.I.F.I. y A.

RESOLUCION
Nº 196
Bs. As., 13|5|82

VISTO el expediente ex-SEDI número 17.223|77 Cde. 39, en el cual la firma Caffetti, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, beneficiaria de la Ley de promoción industrial número 21.608, a través del Decreto número 1940 de fecha 25 de agosto de 1978, y que fuera modificado por las Resoluciones SEDI Nº 189 de fecha 10 de julio de 1979, Nº 101 de fecha 5 de mayo de 1980 y Nº 648 de fecha 23 de diciembre de 1980, y la Resolución SSDI Nº 194 de fecha 23 de setiembre de 1981, solicita una nueva y última prórroga para el plazo de puesta en marcha de su planta industrial, y

CONSIDERANDO:

Que luego de las sucesivas prórrogas otorgadas, la Resolución SSDI Nº 194|81 fijó el día 16 de noviembre de 1981 como plazo para la puesta en marcha.
Que la firma se presentó en tiempo y forma para solicitar un nuevo término que ella misma fijó hasta el 14 de febrero de 1982.
Que los motivos expuestos para fundamentar el requerimiento son de orden económico-financiero y están vinculados con las gestiones efectuadas por la beneficiaria ante el Banco Nacional de Desarrollo.
Que si bien al analizar los antecedentes y circunstancias que hacen a lo peticionado ,encontrándoselo aceptable, la firma en el interín efectuó una nueva presentación en la que desvincula la puesta en marcha con el otorgamiento de créditos.

Que asimismo propone una nueva fecha, comprometiéndose a cumplirla con su propio esfuerzo.

Que cabe tener presente que la planta se halla totalmente instalada y que en un lapso relativamente corto iniciaría su actividad productiva.

Que lo antedicho surge de los análisis y estudios practicados por la Dirección Nacional de Contralor Industrial que finalmente se ha expedido favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que de conformidad con lo expresado precedentemente, se dicta la presente en uso de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de mayo de 1982 el plazo para la puesta en marcha de la planta industrial de la firma Caffetti, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, que fuera fijado por el Decreto número 1940|78 y modificado por Resoluciones SEDI Nº 189|78, Nº 101|80, Nº 648|80 y Resolución SSDI Nº 194|81,

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Baldinelli

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Modifícanse obligaciones establecidas por el contrato aprobado por el Decreto Nº 2.197|77 correspondiente a la firma Modecraft S.A. C.I. y F.

RESOLUCION
Nº 202
Bs. As., 13|5|82

VISTO el expediente ex-SEDI número 67.239|76, en el que la firma Modecraft Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, comprendida en el régimen del Decreto número 1.239 del 8 de julio de 1976, a través del Contrato de Promoción aprobado por el Decreto número 2.197 del 22 de julio de 1977, para continuar con la producción de medias, bombachas y elásticos, en su planta industrial de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, solicita se modifiquen las obligaciones establecidas por las Cláusulas Segunda y Tercera del mencionado contrato, y

CONSIDERANDO:

Que dichas modificaciones consisten en sustituir o tomar como alternativa, la producción de bombachas y elásticos por bombachas-medias.
Que la posibilidad de incorporar una mayor versatilidad a la actividad desarrollada, surge como consecuencia de los cambios que se operan en el mercado consumidor de esas prendas.
Que la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos ha opinado favorablemente para que se acceda a lo solicitado por la empresa.
Que, por otra parte, la beneficiaria como consecuencia de las gestiones originadas en el expediente ex-SEDI número 12.455|77 Cde. 1, fue acogida al régimen del Decreto número 1.238 del 8 de julio de 1976, a través de la Resolución SEDI Nº 118 del 26 de febrero de 1980, para la ampliación y traslado de su planta al Parque Industrial de la ciudad de Trelew.
Que, de acuerdo con lo señalado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial, la vinculación existente entre las obligaciones asumidas en el marco de los regímenes mencionados, lleva a una modificación de la Resolución SEDI Nº 118|80 a efectos de compatibilizarla con los cambios que se introducen en las Cláusulas del Contrato de Promoción aprobado por el Decreto número 2.197|77.
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley Nº 21.608, y el artículo 7º del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase establecido que las trescientas mil (300.000) docenas de bombachas y ventiséis mil (26.000) kilogramos de elásticos, que determina la Cláusula Segunda del Contrato de Promoción aprobado por el Decreto Nº 2.197|77, correspondiente a la capacidad de producción de la planta industrial de la firma Modecraft, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, pueden reemplazarse total o parcialmente por hasta cuatrocientas mil (400.000) docenas de bombachas-medias y medias (medias y afines).

Art. 2º — En concordancia con lo establecido en el artículo 1º de la presente la Cláusula Tercera del mencionado Contrato de Promoción, en lo que respecta a la producción anual de bombachas y elásticos, queda así configurada: continuar con una producción anual de doscientas cuarenta mil (240.000) docenas de bombachas y veinte mil ochocientos (20.800) kilogramos de elásticos, que pueden reemplazarse total o parcialmente por hasta trescientas veinte mil (320.000) docenas de bombachas-medias y medias (medias y afines).

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 2º de la Resolución SEDI Nº 118|80, por el siguiente: La firma Modecraft Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, deberá construir e instalar su planta industrial con una capacidad de producción de acuerdo con lo siguiente:

Primera Etapa (ampliación de su planta [illegible] Nº 55, de la ciudad de Trelew, Departamento de Rawson, provincia del Chubut):

Medias y afines: trescientas tres mil trescientas docenas anuales (303.300 doc/an) que sumadas a las setecientas mil docenas anuales (700.000 doc/an) que actualmente se producen, hacen un total de un millón tres mil trescientas docenas anuales (1.003.300 doc/an).
Elásticos: dieciocho mil ochocientos kilogramos anuales (18.800 kg/an) que sumados a los veintiséis mil kilogramos anuales (26.000 kg/an) que actualmente se producen, hacen un total de cuarenta y cuatro mil ochocientos kilogramos anuales (44.800) kg/an).
Hilado texturado: ciento cincuenta y siete mil trescientos kilogramos anuales (157.300 kg/an) en base a hilados de 40 deniers.
Bombachas streech: Mantener la capacidad de trescientas mil docenas anuales (300.000 doc/an).
La mencionada capacidad de bombachas y los veintiséis mil kilogramos anuales (26.000 kg/an) de elásticos, pueden reemplazarse total o parcialmente por hasta cuatrocientas mil docenas anuales (400.000 doc/an) de bombachas-medias y medias (medias y afines), por lo cual la capacidad de producción anual de las medias y afines puede ascender a un millón cuatrocientos tres mil trescientas docenas (1.403.300 doc).
Segunda Etapa (traslado y ampliación en el Parque Industrial de Trelew, Departamento Rawson, provincia del Chubut):
Hilado texturado: setenta y ocho mil setecientos kilogramos anuales (78.700 kg/an) en base a hilado de 40 deniers, que sumado a la capacidad establecida para la primera etapa hace un total de doscientos treinta y seis mil kilogramos anuales (236.000 kg/an).

En lo que respecta a: medias y afines, elásticos y bombachas, deberán mantenerse las capacidades de producción definidas para la primera etapa, incluyendo la alternativa de reemplazar total o parcialmente las bombachas y elásticos por bombachas-medias y medias (medias y afines) en las cantidades ya indicadas.
Lo consignado precedentemente para los sectores de medias y afines, bombachas streech y elásticos, lo es en tres (3) turnos de trabajo de ocho (8) horas cada uno, durante veinticinco (25) días por mes, doce (12) meses por año y para el sector hilado texturado la capacidad lo es en tres (3) turnos diarios, durante treinta (30) días por mes y once meses y medio por año (11 meses y 1/2 por año).

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo con el siguiente detalle:

PRIMERA ETAPA

Año	Sectores: Medias y afines	Elásticos	Hilado texturado
1º	—	—	24.080 kg
2º	164.736 doc	11.008 kg	85.333 kg
3º y 4º	205.920 doc	13.760 kg	106.666 kg

SEGUNDA ETAPA

Año	Sectores: Medias y afines	Elásticos	Bombachas streech	Hilado texturado
1º	476.784 doc	21.280 kg	142.800 doc	111.200 kg
2º a 10	681.120 doc	30.400 kg	204.000 doc	160.000 kg

Los volúmenes mínimos correspondientes a elásticos y bombachas streech, podrán alternativamente reemplazarse total o parcialmente, por hasta las siguientes cantidades de medias y afines:

1er año	188.000 docenas
2do. a 10mo. año	268.000 docenas

Estos volúmenes deberán sumarse a las respectivas cantidades de medias y afines establecidas precedentemente.
Art. 4º — Agréguese copia de la presente al expediente ex-SEDI número 12.455|77, corresponde 1.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Baldinelli

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina, mediante solicitud Nº 339|82, invita a las entidades financieras regidas por la ley 21.526 a presentar sus ofertas de créditos, bajo sobre cerrado y con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el 20|5|82 próximo de 10 a 16 horas en la Oficina Operaciones Locales, Lavalle 1554, 3er. piso de la Capital Federal. El monto solicitado asciende a la suma de $ 45.000.000.000 y el plazo de reintegro será a 90, 180 y 370 días. Los fondos se dispondrán los días 27 a 28|5|82 y la apertura del concurso se efectuará el día 24|5|82 a las 12 horas, en Lavalle 1554, 3er. piso, Oficina 209.

e. 20|5 Nº 3.455 v. 20|5|82

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Industria y Minería

SUBSECRETARIA DE MINERIA

La Subsecretaría de Minería, Secretaría de Industria y Minería, llama a concurso Público Internacional para la ejecución del Proyecto Minero "Nevados de Famatina" cuya apertura se efectuará el día 30 de julio de 1982 a las 10 horas. El pliego de bases y condiciones detallado se encuentra a disposición de los interesados en la calle Santa Fe Nº 1548, primer (1º) piso, Capital, de lunes a viernes dentro del horario de 15 a 18 horas, Departamento Contrataciones, Compras y Suministros, al precio de quinientos mil pesos ($ 500.000).

e. 5|5 Nº 2.955 v. 26|5|82

REMATES
OFICIALES
NUEVOS

BANCO MUNICIPAL
DE LA PLATA

Por 2 días: Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de diversos elementos de su propiedad, que se encuen-

tran en condiciones de rezago. Los materiales serán exhibidos de lunes a viernes de 8 a 12 horas en: Dársena Inflamable; Dársena Sud, Planta Almacenaje de Junín, Abastecimiento Puerto Nuevo, Almacenaje Concepción del Uruguay, Destilería San Lorenzo, Planta Almacenaje San Lorenzo, Planta Almacenaje Santa Fe, Divisional Córdoba, Planta Almacenaje Monte Cristo, Delegación Monte Cristo, Villa Mercedes; Destilería Dock Sud y Exploración Avellaneda.

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares de exhibición en la Divisional Córdoba: Independencia y Caseros, Córdoba; en Divisional Bahía Blanca, Estomba 127, Bahía Blanca; en Divisional Mendoza, Avda. San Martín Nº 650, Mendoza; en Divisional Rosario, Gral. Urquiza 1302|18; Rosario; en Abastecimientos, Ramón S. Castillo y 9 bis, Capital Federal, y en el Banco Municipal de La Plata, diagonal 74 esquina 48, La Plata, de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

El remate se realizará en el local de la calle 11 Nº 673, La Plata, el día 4 de junio de 1982, a partir de las 8.30 horas.

El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Organismo Vendedor, el que será dado al finalizar el acto del remate.

e. 20|5 Nº 3.456 v. 21|5|82

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber al señor MAUFER'S S.R.L. que en el expediente Nº 602.822|80. ha recaído la siguiente providencia: "Buenos Aires, 28 de diciembre de 1981. Córrase Vista de todo lo actuado a MAUFER'S S.R.L. A fin de que dentro del plazo de diez días presente su defensa, ofrezca toda la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder. Caso contrario, la individualizará indicando contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare. Si no compareciere dentro del plazo indicado, será declarado rebelde, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1.101 y 1.105 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), imputándosele el ilícito previsto y penado por el Art 897 del citado cuerpo legal. Se le hace saber que en su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Administración Nacional (Art. 1.001 C.A.), bajo apercibimiento de considerarlo constituido en esta oficina aduanera (Art. 1.004). En caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando la representación del imputado, deberá acompañar con su primera presentación los documentos que acrediten su personería (Art. 1.030 y s.s. del C.A.). Asimismo, téngase presente la obligatoriedad del patrocinio letrado (Art. 1.034). Se le hace saber que podrá optar por el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono a favor del estado de la mercadería en cuestión, conforme lo prevé el Art. 930 y s.s. del Código Aduanero, lo cual implica a su vez no registrar el correspondiente antecedente, en cuanto al pago fuere efectuado dentro del plazo a que más arriba se hizo referencia. Se le hace saber a Ud., que el mínimo de la multa asciende a la suma de Cuarenta y un millones quinientos mil seiscientos cincuenta pesos, (pesos 41.500.650). Fdo.: Dr. Antonio César Fernando Pierri. Supervisor Exp. Depto. Contencioso Capital (Int.).

e. 20|5 Nº 3.493 v. 20|5|82

Se le hace saber a la Sra. BENANCIA M. PADILLA DE ESPADA, que en el Expediente Nº 601.223|80, se ha dictado fallo ANCC. Nº 160, de fecha 31|3|82, transcribiéndose acto seguido la parte resolutiva del mismo, que dice: "Art. 1º Condenando a la Sra. Benancia M. Padilla de Espada, a la pena de multa que en atención a las circunstancias del caso, valor de los efectos en causa y carencia de antecedentes, se regula al mínimo legal, esto es a la suma de: ($ 6.551.161) seis millones quinientos cincuenta y un mil ciento sesenta y un pesos. Art. 977, Ley 22.415; Art. 2º Intimando a la nombrada al pago y cancelación del cargo pertinente por la multa impuesta, en los términos y bajo apercibimiento de lo señalado por los Arts. 924, 1113 y conc. CA. e intimándola igualmente a que en tiempo y forma solicite destinación para las mercaderías. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein; Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.).

e. 20|5 Nº 3.313 v. 20|5|82

Los documentos que aparecen en el **BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA** serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552|81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

Expediente Nº 1.521|79

Empresa: Juan Carlos Rudaeff.

Domicilio: Olavarría 1336, Villa Madero, Pcia. de Buenos Aires.

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: Desde Buenos Aires, hasta el límite internacional con destino a localidades de la República de Bolivia y viceversa por los pasos fronterizos de La Quiaca-Villazón, Aguas Blancas-Pozos Bermejo y Profesor Salvador Mazza (Pocitos)-Yacuiba.

Luis J. Fernández Alonso

$ 520.000.— e. 20|5 Nº 6.990 v. 20|5|82

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552|81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta Quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

Expediente Nº 291|82

Empresa: Edilio Ismael Gadea.

Domicilio: Maipú y Herrera, Posadas, Pcia. de Misiones.

Clase de Servicio: Cargas Generales.

Itinerario: Desde Tucumán, Mendoza, Córdoba, Rosario, Buenos Aires, Resistencia, Posadas, Puerto Iguazú y Bernardo de Irigoyen hasta el límite internacional con destino a la República Federativa del Brasil y viceversa, por los pasos fronterizos Iguazú-Puerto Meira; Bernardo de Irigoyen-Dionisio Cerqueira, Paso de la Barca-Pambí-Vera Cruz, Alba Posse-Puerto Maua y Puerto Hormiguero-Sao Borja.

Luis J. Fernández Alonso

$ 618.000.— e. 20|5 Nº 6.938 v. 20|5|82

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL
Jefatura V
Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

El Registro Nacional de Aeronaves, dependiente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad de la Jefatura V, Intereses Aeronáuticos, de la Fuerza Aérea, sito en la calle Junín 1060, 3er. piso, Capital Federal (C.P. 1113), hace saber que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 683, artículo 3 de fecha 17 de julio de 1981, por actuaciones Nro. 44.566 (D.N.A.), el señor HECTOR ENRIQUE FEDERIGI, domiciliado en Balcarce 601, Mercedes, Provincia de San Luis, ha solicitado al citado Registro la inscripción a su favor del dominio de la aeronave marca Piper, Nº de serie 11.783, modelo J3-C, matrícula LV-NHD, que se encuentra registrada a nombre del Aero Club Paso de los Libres, domiciliado en Calle 5º, Departamento Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, acordándose diez (10) días a quienes deseen invocar mejor derecho sobre la aeronave cuya inscripción se solicita.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1982.

Elva B. de Retes, Jefa del Registro Nacional de Aeronaves (Accidental).

$ 540.000 e. 18|5 Nº 6.492 v. 20|5|82

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL
JEFATURA V
ADMINISTRACION NACIONAL
Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

El Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad de la Jefatura V, Intereses Aeronáuticos de la Fuerza Aérea, sito en la calle Junín 1060, 3º piso, Capital Federal (CP 1113), hace saber que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 683, artículo 3º de fecha 17 de julio de 1981, por actuaciones número 44.820|82 (D.N.A.), el señor ALBERTO MANUEL PICALLO, domiciliado en Tres Cruces 4277, Laferrère (Prov. de Buenos Aires), ha solicitado al citado Registro, la inscripción a su favor del dominio de la aeronave marca Piper modelo PA-34, matrícula LV-LIJ, que se encuentra registrada a nombre de Satur Taxi Aéreo S.R.L., domiciliado en Perú 263, piso 4º, Buenos Aires, acordándose diez (10) días a quienes deseen invocar mejor derecho sobre la aeronave cuya inscripción se solicita.

$ 570.000.— e. 19|5 Nº 6.581 v. 21|5|82

ESTADO MAYOR GENERAL
JEFATURA V
FUERZA AEREA ARGENTINA
Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

El Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad de la Jefatura V, Intereses Aeronáuticos de la Fuerza Aérea, sito en la calle Junín 1060, 3er piso, Capital Federal (CP 1113), hace saber que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 683, artículo 3º de fecha 17 de julio de 1981, por actuaciones número 44.958|82 (D.N.A.), el señor ALBERTO MANUEL PICALLO, domiciliado en Tres Cruces 4277, Laferrère (Prov. de Buenos Aires), ha solicitado al citado Registro la inscripción a su favor del dominio de la aeronave marca Cessna, modelo 170, matrícula LV-FPY, que se encuentra registrada a nombre del Aero Club Argentino, domiciliado en Rodríguez Peña 240, Buenos Aires, acordándose diez (10) días a quienes deseen invocar mejor derecho sobre la aeronave cuya inscripción se solicita.

$ 570.000.— e. 19|5 Nº 6.580 v. 21|5|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1976|86 - 2ª Serie" de v$n. 31.250 Nros. 16.129.567|571 y 16.132.296|302, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1982.

$ 1.100.000.— e. 23|4 Nº 2.163 v. 24|5|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

El Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

AMARILLA, Carlos
ARGUELLO, Hugo Héctor
ARREDONDO, Luis Alberto
BERASAIN, Omar
CABALLER, DE PASSERA, Petra
CATALAN, Ricardo Jesús
CORONEL, Jorge Oscar
DIAZ, Nélida
ENCINA, Juan Cruz
ELIAS, José Virgilio
FERRERAS, Jorge Oscar
GALEANO, Abel
GONZALEZ, Barbarita Ignacia
GONZALEZ, Luis
INCARBONE, Antonio Roque
LANG, Agustín José Luis
LAUREIENCO, Antonio
LEDESMA, Isidro Oscar
LUCERO, Luis Alberto
MACHADO, Elvio
MARTINEZ, Ramón
DAVILA, Segundo Sebastián
MAYOR, Francisco Angel
MANSILLA, Atilio
MANDRIL, Víctor Roberto
MAIDANA, Carlos Orlando
MEZA AGUIRRE, Silverio
MIÑO, Mario Alberto
MIRANDA ZARETE, Adrián Segundo
MORALES, Víctor Gabriel
MOTKOSKI, César Juan
PROCOPIO, Víctor Rafael
MARQUEZ, Edgardo Adrián
RAMIREZ, Eleuterio
RAMA, Héctor Orlando
RAUL, Roberto
RUBIÑO, Agustín Sebastián
RUIZ DIAZ, Primitivo
RIVA GALLARDO, Ramón Augusto
SARRIA, Eleuterio Dionisio
TUR, Francisco Armando
VARGAS, Antonio Rodolfo
VARAS, Hilarión
VISSANI, Angel Alberto
VILA DE CELENTNO, María Cristina.

e. 19|5 Nº 3.418 v. 2|6|82

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

BENBENUTO, Máximo
BLUMETT, Carlos Armando
CASTELO, José Ramón
DIAZ, Benito Angel
GALVAN, Elías Fernando
GOLDBERG, Ricardo Hugo
LUCE, Mario
MANDOLESI, Enrique Eugenio
MARTINEZ, María Cristina
RETA, José
TORRES, Vicente
VILLALVA, Amelio
VIDOU, Gustavo Osvaldo

e. 7|5 Nº 3.033 v. 20|5|82

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 26|82 para el día 31-5-82 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión e impresión de mil (1.000) tomos de los Fallos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 635, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 100.000.

e. 20|5 Nº 3.427 v. 21|5|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL U. 14
Expte. "E" - 35|82 (U. 14)

Llámase a Licitación Pública Nº 09|82 (Primer llamado), cuya apertura de sobres propuesta, se llevará a cabo el día 4-6-82 a las 12 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne de vaca destinada al racionamiento general de agentes e internos alojados en esta Unidad Catorce, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1982.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, de la Cárcel de Esquel U. 14, Avda. Ameghino 1940 (9200), Esquel, Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos y retiros de pliegos, etc. dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, en horario de 11 horas a 18 horas.

e. 20|5 Nº 3.428 v. 21|5|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL U. 14
Expte. "E" - 40|82 (U. 14)

Llámase a Licitación Pública Nº 10|82 (Primer llamado), cuya apertura de sobres propuesta, se llevará a cabo el día 4-6-82 a las 12.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne ovina, pollo, mondongo y embutidos destinada al racionamiento general de agentes e internos alojados en esta Unidad Catorce, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1982.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, de la Cárcel de Esquel U. 14, Avda. Ameghino 1940 (9200), Esquel, Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos y retiros de pliegos, etc. dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, en horario de 11 horas a 18 horas.

e. 20|5 Nº 3.429 v. 21|5|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL U. 14
Expte. "E" - 41|82 (U. 14)

Llámase a Licitación Pública Nº 11|82 (Primer llamado), cuya apertura de sobres propuesta, se llevará a cabo el día 4-6-82 a las 13 horas, con el objeto de resolver la adquisición de huevos, leche y derivados destinada al racionamiento general de agentes e internos alojados en esta unidad Catorce, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1982.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, de la Cárcel de Esquel U. 14, Avda. Ameghino 1940 (9200), Esquel, Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos y retiros de pliegos, etc. dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, en horario de 11 horas a 18 horas.

e. 20|5 Nº 3.430 v. 21|5|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL U. 14
Expte. "E" - 42|82 (U. 14)

Llámase a Licitación Pública Nº 12|82 (Primer llamado), cuya apertura de sobres propuesta, se llevará a cabo el día 4-6-82 a las 13.30 horas, con el objeto de ersolver la adquisición de artículos de verdulería destinada al racionamiento general de agentes e internos alojados en esta unidad Catorce, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1982.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, de la Cárcel de Esquel U. 14, Avda. Ameghino 1940 (9200), Esquel, Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos y retiros de pliegos, etc. dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, en horario de 11 horas a 18 horas.

e. 20|5 Nº 3.431 v. 21|5|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U.10)
Expte. "E"-50|82 (U.10)

Llámase a Licitación Pública Nº 05 (U. 10) para el día 31 de mayo del corriente año a las 8 horas, en la División Administrativa (U.10), sito en Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, para la provisión de: "Productos lácteos y de granja", a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U.10) y Colonia Penal de Formosa (U.8), durante los meses de julio, agosto y setiembre del año 1982.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada División los días laborables de 6 a 13 horas.

e. 20|5 Nº 3.432 v. 21|5|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U.10)
Expte. "E-51|82" (U.10)

Llámase a Licitación Púlica Nº 06 (U. 10) para el día 31 de mayo del corriente año, a las 8.30 horas, en la División Administrativa (U.10), sito en Avenida 25 Mayo 401, Formosa, para la provisión de "galleta con grasa común", a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U.10) y la Colonia Penal de Formosa (U.8) durante los meses de julio, agosto y setiembre del año 1982.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada División los días laborables de 6 a 13 horas.

e. 20|5 Nº 3.433 v. 21|5|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U.10)
Expte. "E"-52|82 (U.10)

Llámase a Licitación Pública Número 07 (U.10) para el día 31 de mayo del corriente año, a las nueve horas en la División Administrativa (U.10), sito en Avenida 25 de Mayo 401, Formosa, para la provisión de "frutas, verduras y hortalizas", a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U.10) y Colonia Penal de Formosa (U.8), durante los meses de julio, agosto y setiembre del año 1982.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada División los días laborables de 6 a 13 horas.

e. 20|5 Nº 3.434 v. 21|5|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U.10)
Expte. "E"-50|82 (U.10)

Llámase a Licitación Pública Nº 8 (U. 10) para el día 31 de mayo del corriente año, a las 9.30 horas, en la División Administrativa (U.10), sito en Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, para la provisión de "carne vacuna, carne de ave (pollos), filet de merluza, mondongo y embutidos" a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U.10) y Colonia Penal de Formosa (U.8), durante los meses de julio, agosto y setiembre del año 1982.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada División los días laborables de 6 a 13 horas.

e. 20|5 Nº 3.435 v. 21|5|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL
DE GENERAL ROCA (U.5)
Expte. "D" 473|82 (U.5)

Llámase a Licitación Pública Nº 04 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 1º de junio de 1982, a las 8 horas, con el objeto de resolver la adquisición de frutas y verduras, con destino al racionamiento de agentes e internos de ésta Colonia Penal de General Roca (U.5), durante el trimestre julio-setiembre de 1982.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U.5) Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables, de 8 a 12 horas.

e. 20|5 Nº 3.436 v. 21|5|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL
DE GENERAL ROCA (U.5)
Expte. "D" 474|82 (U.5)

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 1º de junio de 1982, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de productos lácteos, con destino al racionamiento de agentes e internos de esta Coloina Penal de General Roca (U. 5), durante el trimestre julio-setiembre de 1982.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U.5) Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables, de 8 a 12 horas.

e. 20|5 Nº 3.437 v. 21|5|82

MINISTERIO DE DEFENSA

FONDO COMPENSADOR MOVIL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Alquiler pisos para oficinas a estrenar
Licitación Pub. Nº 2|82 (FCM)

Locación de los pisos 8º 9º, 10º, 11º y 12º del edificio sito en Avenida Las Heras 1947|49, Capital Federal.

Apertura: 28 de mayo de 1982, 18 horas.

Pliego: Gerencia Administrativa, lunes a viernes de 12.30 a 17 horas.

e.20|5 Nº 3.450 v.20|5|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.638|81

Llámase a Licitación Pública Nº 18.125, para el alquiler de cuatro (4) unidades terminales de representación visual compatibles a unidades de control IBM 3274, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital Federal, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de mayo de 1982 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.20|5 Nº 3.458 v.21|5|82

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 60|82 para el arrendamiento de un inmueble para la Aduana de Jujuy.

Apertura: 31 de mayo de 1982 a las 10 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso. Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 20|5 Nº 3.442 v. 21|5|82

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.724|82

Llámase a Licitación Privada Nº 77|82, para provisión e impresión de diversos formularios a confeccionarse en papel, cartulina, etcétera.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de mayo de 1982, a las 15 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º P., Buenos Aires, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º P.

e.20|5 Nº 3.441 v.20|5 82

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|82 para el servicio de limpieza del edificio de la Sede de esta Dirección General por el período 1º|7|82 y hasta el 30|9|82.

La apertura de las propuestas se efectuará el 11 de junio de 1982 a las 19 hs.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Región Mendoza, Garibaldi 36, 6º piso, Mendoza.

e.20|5 Nº 3.439 v.21|5|82

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|82 por la locación de una (1) máquina fotocopiadora que funcionará en el edificio de la Sede de Región Mendoza de la Dirección General Impositiva, cantidad de fotocopias mensuales 18.000, por el período 1º|7|82 y hasta el 30|9|82.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de junio de 1982 a las 18 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Región Mendoza, Garibaldi 36, 6º piso, Mendoza.

e.20|5 Nº 3.440 v.21|5|82

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

1º de junio de 1982. 16 horas. Licitación Pública Nº 153. Provisión de útiles de escritorio y papelería en blanco. Consultas y retiro de pliegos dirigirse a la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1º piso, los días hábiles de 15 a 18 horas, para ello deberá exhibirse el comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 20|5 Nº 3.451 v. 21|5|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Prorrógase la apertura de la Licitación pública Nº 93|82, relacionada con el arrendamiento con opción a compra de instalaciones de la Unidad de Campaña Alberti (Provincia de Buenos Aires), cuya apertura debía realizarse el día 18| 5|82 a las 11 horas, para el día 18 de junio de 1982 a la hora precitada.

e. 20|5 Nº 3.454 v. 1|6|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DECRETO LEY Nº 6698|63
Delegación Bahía Blanca

Llámase a Licitación Pública Nº 21|82 para la adquisición de 305 metros de cable de acero negro común.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración), Paseo Colón 359|79, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Prov. Bs. As.) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. Depósito de garantía de oferta uno por ciento (1 %) en títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro en caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o Compañías Argentinas autorizadas a tal fin y en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina o pagaré hasta la suma de seis millones cien mil pesos ($ 6.100.000).

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 28 de mayo de 1982 a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Nº 3.443 v. 21|5|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 137-P|82

Apertura: 29|6|82.
Hora: 10.30.
Pliego: $ 180.000.
Adquisición equipos portátiles para medición y registro de tráfico.
Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 20|5 Nº 3.444 v. 31|5|82

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 24

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles, a partir del día 20 de mayo de 1982, para resolver servicio de refrigerio a partir del 1º de julio de 1982, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de junio de 1982, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 20|5 Nº 3.445 v. 1º|6|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 273.930

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de libros destinados a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Dirección de Compras y Contrataciones de esta Universidad, Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, oficina 114, 3000, Santa Fe.

Apertura: 31 de mayo de 1982, a las 12 horas.

e. 20|5 Nº 3.446 v. 21|5|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 4|82

Objeto: Provisión de aparatos e instrumentos para distintos sectores de la U.N.S.E.

Lugar de apertura: Departamento Compras y Bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.

Fecha de apertura: 10 de junio de 1982, a las 11 horas, o día hábil siguiente si resultare feriado.

Consultas y provisión de pliegos: Departamento Compras y Bienes Patrimoniales (Casilla de Correos 293), Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero (C. P. 4200), teléfono 22-2595 y en casa de Santiago del Estero en Buenos Aires, Florida 274, Buenos Aires.

e. 20|5 Nº 3.447 v. 21|5|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 28|82, el día 31 de mayo de 1982, a las 13.30 horas, por la adquisición de hojas de papel sensibilizado, tipo Electrophographic Microfilm Reader Printer Paper, Type "460" o similar, de 8 1|2" x 11", color blanco, para lector impresor marca Bell & Howell, Autolad III.

Pliegos de condiciones, en la Sección Compras, Córdoba 720, piso 4º, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable constancia de inscripción ante el Registro de Proveedores del Estado, con datos actualizados, en caso que se hubieran producido modificaciones en la denominación y/o domicilio.

e. 20|5 Nº 3.452 v. 21|5|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

TALLERES PROTEGIDOS
Expediente Nº 1-2020-0734000330|82-7

Llámase a Licitación Pública Nº 8|82 para el día 2 del mes de junio de 1982, a las 8.30 horas; para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Drogas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Sección Contrataciones, Talleres Protegidos, Suárez 2215, Capital Federal, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada Sección.

20|5 Nº 3.448 v. 1º|6|82

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de lámparas incandescentes de 150 w.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º; T.E. 46-6363 — 45-5741 de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 50.000.

Fecha de apertura: 27|5|82 a las 11.30 horas.

e. 20|5 Nº 3.449 v. 21|5|82

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.318

Llámase a Licitación Pública Nº 81, para "Unidades de control y estaciones de representación visual".
Apertura: 31 de mayo de 1982.
Hora: 10 (diez).
Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.
e. 11|5 Nº 3.068 v. 20|5|82

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente Nº E - 3139|82

Licitación Pública para el día 28 de mayo de 1982 Nº 027|82. Provisión de repuestos marca General Electric para equipos PE C6 TDMHX.
Retiro de pliegos: En la oficina de Suministros - Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas, o en Avda. Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 horas, sin cargo.
e. 19|5 Nº 3.389 v. 20|5|82

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION CONTABILIDAD Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 12|82, cuya apertura se celebrará el día 31 de mayo de 1982, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar la provisión de diversos elementos eléctricos, con destino a distintas dependencias de este Ministerio.
Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros —División Licitaciones—, Av. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.
e. 19|5 Nº 3.390 v. 20|5|82

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 4 de junio de 1982, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 107|82. "Para la adquisición de cepillos de cerda, ampollas nebulizadoras, guantes de látex, etc., solicitado por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca".
Presupuesto oficial: $ 262.039.200.
e. 19|5 Nº 3.391 v. 20|5 82

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25|82

Llámase a Licitación Pública Nº 25|82, para la adquisición de condecoraciones, en sus diversos grados, destinadas atender necesidades de orden protocolar. Apertura de las ofertas el día 7 de junio de 1982 a las 14 horas. Consulta y retiro de pliegos de condiciones en la Dirección General de Administración, División Compras y Contrataciones sito en Av. Julio A. Roca 721. 3er. piso, of. 308, Capital, en el horario de 15 a 18 horas. Lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura correspondiente.
e. 11|5 Nº 3.078 v. 20|5|82

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U. 17)

Llámase a Licitación Pública Nº 6 (1er llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 29|5|82, a las 10 horas, en la Sección Compras de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), Av. Fray Ruiz de Montoya s|n., Candelaria (Mnes.), Cdgo. 3308, para recibir la adquisición de: leche fresca, manteca y huevos de gallina, para el racionamiento general de la Unidad, durante los meses de julio, agosto y setiembre de 1982.
Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, en días laborables en el horario de 7 a 14 horas.
e. 19|5 Nº 3.392 v. 20|5|82

> Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán"
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
T. E. 55-2511 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 03|82 para el día 11 de junio de 1982, a las 9.30 horas, por transporte del personal.
Por pliegos de condiciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —División Compras—, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".
Valor del pliego: $ 3.000.000.
e. 14|5 Nº 3.156 v. 26|5|82

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"
Carlos Fiorito 960, Avellaneda
T. E.: 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 3|82, cuya apertura se fija para el día 27 de mayo de 1982 a las 10.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la venta de:
20 tns. de rezagos de P. V. C.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 50.000. Valor del pliego.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido su publicación los días 11 y 12|5|82.
e. 13|5 Nº 3.039 v. 24|5|82

EJERCITO ARGENTINO
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Provincia Santa Fe

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 03|82 para el día 26 de mayo de 1982, a las 10.30 horas, por aceros, hierro, bulones, remaches, tornillos, alambres, anillinas, empaquetaduras, resina sintética, plombajina, varios.
Por pliegos de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", o a Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de Ventas, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".
e. 12|5 Nº 3.088 v. 20|5|82

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Noreste

Llámase a Licitación Pública Nº 301|82 para la ejecución de la obra: "Reacondicionamiento terrenos campo de antenas, Aeropuerto Internacional Resistencia", Resistencia, Chaco.
Presupuesto oficial: $ 300.000.000.
Fecha de apertura: 1º de junio de 1982.
Hora: 10.
Lugar: Aeropuerto Internacional Resistencia, División Economía.
Garantía de oferta: 1% del presupuesto oficial.
Obra de: Ingeniería.
Precio documentación técnica: Pesos 800.000.
Pliegos, consultas, entrega de ofertas y apertura: Región Aérea Noreste —División Economía—, Sector Operativo, Aeropuerto Internacional Resistencia (Chaco), los días hábiles de 8 a 12 horas, hasta cinco (5) días antes de la apertura.
e. 18|5 Nº 3.271 v. 24|5|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 07|82 para la compra o alquiler de una Central Telefónica combinada para tráfico interno y externo.
Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, de 10 a 16.
La apertura tendrá lugar el 10 de junio de 1982, a las 11.
e. 19|5 Nº 3.415 v. 26|5|82

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas en la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, ubicado dentro del radio delimitado por las calles 17 a 41 y 16 a 38.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de junio de 1982, a las 14 horas, en la Sede de la Región Mercedes, calle 29 Nº 684, Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, en el horario de 12.30 a 19.30 horas, en días laborables.
e. 18|5 Nº 3.272 v. 28|6|82

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía, llama a Licitación Pública Nº 17|82 para el 26 de mayo de 1982 a las 17 horas, para la adquisición de cámaras y cubiertas.
El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Av. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 1, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas (Departamento Compras y Suministros).
e. 19|5 Nº 3.416 v. 26|5|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 99|82 para contratar los trabajos de "Reparación de Torre Nº 6 de la Galería de Embarque del Elevador Nº 5: Unidad I; Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires".
Presupuesto oficial: $ 2.100.000.000.
Precio de los pliegos: Un millón cincuenta mil pesos ($ 1.050.000) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca, Elevador Terminal, Puerto Ingeniero White, Bahía Blanca.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 11 de junio de 1982 a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 12|5 Nº 3.091 v. 2|6|82

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 10|82
Expediente Nº 0873|82

Objeto: Reparación de la cubierta de pizarra del edificio de Av. Santa Fe 690, Capital Federal.
Apertura: El día 2 de junio de 1982, a las 14.
Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Av. Santa Fe 690, Capital Federal, 2º piso.
Venta y consulta de pliegos: En el lugar de apertura.
Valor del pliego: Pesos ochocientos mil ($ 800.000).
Presupuesto oficial: Pesos novecientos millones ($ 900.000.000).
e. 13|5 Nº 3.126 v. 27|5|82

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 11|82

Para el "Reacondicionamiento parcial red de incendio Dock Sud - Este".
Apertura: 2-6-82: 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42 - Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 250.000,00.
Presupuesto oficial estimado: pesos 927.485.000,00.
e. 10|5 Nº 3.047 v. 31|5|82

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 12|82

Para la locación de trece (13) equipos fotocopiadores.
Apertura: 1º|6|82 - 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42 - Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 300.000.
e. 18|5 Nº 3.277 v. 25|5|82

Subsecretaría de Pesca

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|82 MNCP, hasta el día 28 de mayo de 1982 a las 14 horas para: Adquisición de un equipo fotocopiador, máquina de escribir eléctrica, y manuales, y máquinas de calcular para el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, sito en la calle "G" entre "F" y "C", Banquina Puerto Mar del Plata.
Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Area Contrataciones y Aprovisionamiento del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto, Mar del Plata, calle "G" entre "F" y "C", Banquina Puerto Mar del Plata.
Pliego: $ 50.000, de lunes a viernes de 10 a 16 horas.
e. 19|5 Nº 3.393 v. 20|5|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 13|82 para la provisión de Repuestos para Molinos. Apertura el día 9 de junio de 1982, a las 10 horas. Valor del pliego: pesos 1.000.000. Informes y pliegos en Av. Pte. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 horas.
e. 13|5 Nº 3.144 v. 24|5|82

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 20.817-P-1981

Construcción de cinco perforaciones definitivas, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo, obras complementarias e instalaciones electromecánicas en Morón (Provincia de Buenos Aires).
Apertura: 30|6|82 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En dicho lugar.
Presupuesto oficial de la obra: pesos 2.250.000.000.
Garantía de oferta: 1 % del Presupuesto oficial.
e. 17|5 Nº 3.242 v. 7|6|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 18.950-LP-81

Piezas especiales y válvulas esclusas de hierro fundido.
Apertura: 1º|6|82 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En dicho lugar.
e. 17|5 Nº 3.244 v. 27|5|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte. 3000-LP-82

Hipoclorito de sodio. Apertura: 2|6|82 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar.
e. 12|5 Nº 3.094 v. 21|5 82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte. 21627-LP-81

Drogas para laboratorio. Apertura: 2|6|82 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar.
e. 12|5 Nº 3.095 v. 21|5|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 18.501-LP-1969
LICITACION PUBLICA

Provisión y montaje de una instalación de gas natural en el Establecimiento Wilde (Provincia de Buenos Aires).
Apertura: 25|6|1982 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840. (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar.
Presupuesto oficial de la obra: Pesos 453.600.030.
Monto de la garantía de la oferta: 1 % del presupuesto oficial de la obra.
e. 10|5 Nº 3.050 v. 31|5|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 24.488-LP-1981
LICITACION PUBLICA
Contrato 1

Comprende la provisión e instalación de aproximadamente 4.000 m. de cañería de 1,200 m. de diámetro correspon-

diente a la segunda impulsión desde la Estación Elevadora Villa Adelina (Partido de Vicente López), hasta la esquina de las calles Thames y Lamadrid en Boulogne (Partido de San Isidro).

Contrato II

Comprende la instalación de 2.800 m. aproximadamente de cañería de 0,900 m. de diámetro desde la esquina de las calles Lavalle y Arenales (Partido de San Fernando), hasta las calles Luis Pereyra y Enciso (Partido de Tigre). De este punto se derivan dos (2) cañerías de aproximadamente 1.800 m. de longitud que alimentan, al tanque Nº 1 de Tigre y empalma con la cañería existente en Cazón y Bartolomé Mitre, respectivamente.

Contrato III

Comprende la instalación de cañerías maestras en las localidades de San Isidro, Villa Adelina, Punta Chica, situadas en el Partido de San Isidro.

Contrato IV

Comprende la instalación de cañerías maestras en las localidades de Martínez, Villa Adelina y Boulogne del Partido de San Isidro.

Apertura: 28|6|1982 a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar.

Presupuesto oficial de la obra:

Contrato I: $ 13.089.098.400.

Contrato II: $ 9.288.819.360.

Contrato III: $ 7.659.057.600.

Contrato IV: $ 9.314.839.920.

Garantía de oferta: 1 % del monto del Presupuesto Oficial de cada Contrato.

e. 10|5 Nº 3.051 v. 31|5|82

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 5 -P-GRCE 82

Apertura: 8 de junio de 1982. Hora: 10.

En Av. Pedro Luro Nº 2448, 5º piso; 7600. Mar del Plata.

Por la contratación del Servicio de Transporte de Bolsas conteniendo comprobantes de cobros de la E.N.T.E.L. desde las Instituciones Bancarias designadas.

Contrato: Dos (2) años, con renovación por igual período.

Pliegos: $ 300.000.

Los pliegos podrán adquirirse en Avda. Pedro Luro Nº 2448, 5º piso, Mar del Plata; en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal y calle 50 Nº 687, La Plata.

e. 17|5 Nº 3.230 v. 26|5|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 135-P|82

Apertura: 21|6|82.

Hora: 9.

Pliego: $ 150.000.

Adquisición cable coaxil y adaptadores.

Inf.: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 13|5 Nº 3.128 v. 21|5|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 136-P|82

Apertura: 1º|6|82.

Hora: 11.

Pliego: $ 100.000.

Adquisición Block de formularios "Boleta de Comunicaciones". Inf.: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Cap. de 8.30 a 14.30 horas.

e. 13|5 Nº 3.129 v. 21|5|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 6-P-GRCE|82

Apertura: 31 de mayo de 1982. Hora: 10.

En Avda. Pedro Luro Nº 2448, 5º piso, 7600, Mar del Plata. Por el arrendamiento de un inmueble en La Plata.

Contrato: Tres (3) años con opción a prórroga a favor de la E.N.TEL por dos (2) años más.

Pliegos: Sin cargo.

Los pliegos podrán adquirirse en: Av. Pedro Luro Nº 2448, 5º piso, 7600 - Mar del Plata; en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata 1540, 3º piso, 1250 - Capital Federal; y en la Oficina Comercial La Plata, calle 50 entre 8 y 9, La Plata.

e. 13|5 Nº 3.130 v. 21|5|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 131-P|82

Apertura: 21 de junio de 1982. Hora: 10.

Valor del pliego: $ 3.000.000.

Construcción del Edificio "Holmberg", a erigirse en el terreno sito en la calle Santiago del Estero (e) Córdoba y Av. Gral. Paz de la localidad de Holmberg, Pcia. de Córdoba.

Presupuesto oficial: $ 1.332.000.000.

Inf.: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Los pliegos también se podrán retirar en: Córdoba, Brasil 175, Pcia. de Córdoba.

e. 14|5 Nº 3.159 v. 24|5|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Concurso Público Nº 132|82.

Apertura: 28|5|82.

Hora: 16.30.

Pliego: $ 500.000.

Trata: Concurso de oferta y antecedentes para concesión de Confitería y Snack Bar en el Museo de Telecomunicaciones.

Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 12|5 Nº 3.096 v. 20|5|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. 129-P|82

Apertura: 1|6|82.

Hora: 9.

Pliego: $ 130.000.

Adquisición de Pick-up (c|carrocería ambulancia, furgón, doble cabina). Inf. Av. La Plata 1540, 3º piso, Cap. de 8.30 a 14.30 hs.

e. 12|5 Nº 3.114 v. 20|5|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 133-P|82

Apertura: 22 de junio de 1982.

Hora: 9.

Pliego: $ 3.000.000.

Construcción del Edificio Tinogasta, a erigirse en el terreno sito en la calle Tristán Villafañe (entre) 6 de Septiembre y Doctor A. del Pino de la localidad de Tinogasta, Provincia de Catamarca.

Presupuesto oficial: $ 2.944.500.000.

Inf. Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Los pliegos también se podrán retirar en: Catamarca, Rivadavia 758, Provincia de Catamarca.

e.18|5 Nº 3.278 v.27|5|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 121-P|82, cuya fecha de apertura estaba prevista para el 21|5|82 a las 10.30 horas, ha sido diferida para el día: 21 de junio de 1982 a las 11.30 horas.

Ampara la Construcción del Edificio "Wilde", a erigirse en el terreno sito en la avenida Mitre 5091 (entre) Chascomús y Magdalena - Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 22.532.000.000.

Valor del pliego: $ 5.000.000.

Inf.: Avenida La Plata 1540, P. 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Los pliegos también se podrán retirar en: La Plata; Calle 47 Nº 682, Provincia de Buenos Aires.

e.18|5 Nº 3.279 v.27|5|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 22 DIA-82, para el día 10 de junio de 1982 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Zárate (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicada, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera de los Distritos 2º (La Plata); 4º (Pergamino) o en la oficina Zárate (Dto. 4º).

Presupuesto Oficial:	$ 2.362.500.000
Importe de Garantía:	$ 23.625.000
Valor del pliego:	$ 949.000

e. 30|4 Nº 2.861 v. 20|5|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 1|23|040 - 26183 E|81

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de junio de 1982, a las 16 horas, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte - (DAB), para contratar la ejecución de los servicios de transporte e intercambio postal entre Correo Central y Martín Miguel de Güemes; Cañuelas; Morón; José C. Paz; Olavarría; San Pedro; San Vicente; Pehuajó (Buenos Aires).

Por el pliego de bases y demás datos concurrir al lugar donde se realizará la apertura Av. Corrientes 172, piso 6º, local 642, Capital Federal, de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 2.870.000.

e. 17|5 Nº 3.241 v. 27|5|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 50|82

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Sacas de correspondencia". Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de mayo de 1982 a las 16.30 horas y abierta públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 4.102.000.

$ 720.000 e. 11|5 Nº 5.139 v. 20|5|82

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 23

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 11 de mayo de 1982, para resolver Servicio de Limpieza (último período 1982) con destino a diversas Dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de mayo de 1982 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 11|5 Nº 3.076 v. 20|5|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
Expediente Nº 723.960|82
Licitación Pública Nº 4

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de mayo a las 15 horas, para adjudicar la provisión de material de vidrio con destino a esta Casa de Estudios.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento Compras y Suministros, sito en la calle Junín 956, Planta Principal: donde además, los interesados podrán requerir pliego de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes en el horario de 12 a 18 horas.

e. 19|5 Nº 3.394 v. 20|5|82

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL CORDOBA
Licitación Pública Nº 2|82

Presupuesto oficial: $ 80.000.000.

Apertura: 31|5|82.

Lugar: U. T. N. Facultad Regional Córdoba, Dirección de Administración, Av. Uladislao Frías S|Nº, Ciudad Universitaria, Córdoba.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de ventanas metálicas (38) y marcos metálicos, con cortina de enrrollar de madera (24) para la construcción de 7 aulas.

Informes y retiro de pliegos: días hábiles, de lunes a viernes, de 17 a 21 hs. en el Departamento Contrataciones de la Facultad Regional Córdoba, Avda. Uladislao Frías s|nº, Ciudad Universitaria, C. C. 36, Sucursal 16, C. P. 5016, Córdoba.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 12|5 Nº 3.103 v. 21|5|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 780-0149|82

Llámase a Licitación Pública Nº 20, el día 18 de junio de 1982 a las 11 horas, por la contratación del servicio de limpieza en distintos edificios de este Instituto, durante el período comprendido entre el 1|8|82 a las 0 hora hasta el 31|7|83 a las 24 horas.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 600.000.

e.18|5 Nº 3.286 v.20|5|82

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00333922-60

Se llama a Licitación Pública Nº 067|82 para el día 10 de junio de 1982 a las 13 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Trelew, Pcia. de Chubut, con una superficie cubierta de 200 a 300 metros cuadrados.

El acta de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Depto. de Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o en la Agencia Trelew sita en Paraguay 53 de la ciudad de Trelew, Pcia. de Chubut, o en el Organismo Regional Patagonia sito en la calle San Martín 1071, ciudad de Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut.

e. 19|5 Nº 3.396 v. 20|5|82

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00384004-60

Se llama a Licitación Pública Nº 068|82 para el día 11 de junio de 1982 a las 13 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Bernardo de Irigoyen, Pcia. de Misiones, con una superficie cubierta de 50 a 100 metros.

El acta de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Dpto. de Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o en la Agencia Posadas sita en la calle Estado de Israel 2771 de la ciudad de Posadas, Pcia. de Misiones o en el Organismo Regional Corrientes sito en la calle Santa Fe 1136 33 de la ciudad de Corrientes, Pcia. de Corrientes.

e. 19|5 Nº 3.397 v. 20|5|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 2020-416|000357|82-2

Llámase a Licitación Pública Nº 19|82, para el día 3 del mes de junio de 1982, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Pollos, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Sección Contrataciones, Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Brandsen 2570, Cap., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 17|5 Nº 3.258 v. 27|5|82

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 2020-416|000358|82-9

Llámase a Licitación Pública Nº 20|82, para el día 3 del mes de junio de 1982, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Pan Francés con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Sección Contrataciones, Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Brandsen 2570, Cap., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 17|5 Nº 3.257 v. 27|5|82

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 2020-416|000360|82-3

Llámase a Licitación Pública Nº 22|82, para el día 3 del mes de junio de 1982, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carne vacuna con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Sección Contrataciones, Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Brandsen 2570, Cap., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 17|5 Nº 3.256 v. 27|5|82

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
Departamento de Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 143|82, para el día 7 de junio de 1982 a las 9 horas, con el objeto de contratar los trabajos de mantenimiento, reparaciones varias y renovación de la instalación eléctrica en el edificio sito en Sobremonte 972, ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, sede del Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto (Córdoba).

Apertura, pliegos, informes y lugar de entrega de las propuestas: Departamento de compras, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal, los días hábiles de lunes a viernes y en el horario de 8 a 13.30 horas.

Importe de la garantía: Dos millones novecientos mil ($ 2.900.000).

Valor del pliego: Trescientos mil (pesos 300.000).

e. 14|5 Nº 3.167 v. 20|5|82

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación Pública con referencia a la adquisición de ovillos de hilo fino.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 5º Tel. 45-5363, 45-5741, de 10 a 16 hs.

Valor del Pliego: $ 100.000.

Fecha de Apertura: 26|5|82 a las 11.30

e. 19|5 Nº 3.393 v. 20|5|82